Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO

N° 05 / 2025

(PÚBLICO)

Valparaíso, Mayo 2025

WWW.DIRECTEMAR.CL

Í N D I C E

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES. (Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).	www.directemar.cl Marco Normativo Resoluciones Locales AA.MM.

Página

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS FLOCULANTES, FARMACÉUTICOS, MICROBIOCIDAS, ACONDICIONADORES, INACTIVADORES DE MORTANDAD, LIMPIADORES DE SISTEMAS DE OSMOSIS, DESENGRASANTES, ALCALINIZANTES Y COAGULANTES; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA Y DE GESTIÓN DE BASURAS; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR); OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS Y BAJA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/509 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Ad Foods Industrial Concentrado”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. …… 15

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/510 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza producto farmacéutico de uso veterinario “Deltafav” para el tratamiento y control de estadíos adultos de piojo de mar en salmónidos en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ……..…… 19

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/511 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto microbiocida “Bioesperse CX9400”, para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ……..…… 23

- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/512 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto microbiocida “Bioesperse CX9400”, para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 27

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/513 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto acondicionador de agua “Adqua”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 31

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/514 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto acondicionador de agua “Adqua”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 35

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/515 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto inactivador de mortandad “Mortal Fish”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 39

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/516 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto inactivador de mortandad “Mortal Fish”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 43

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/517 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto limpiador de sistemas de osmosis “Permaclean PC-77”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 47

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/518 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto limpiador de sistemas de osmosis “Permaclean PC-77”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 51

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/520 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Nalco PC-2040T”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 55

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/521 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Optimer 9901”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 59

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/522 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Optimer 9901”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 63

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/523 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Nalco 9909”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 67

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/528 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Trapananda”, perteneciente a la empresa “Naviera Saam Towage Chile SpA.”. 71

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/532 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Nalco PC-2040T”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 77

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/535 Vrs., del 06 de mayo de 2025. Acredita como Oil Spill Response (OSR) a empresa “Heretea Service Ltda.”. 81

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/562 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Metabisulfito de Sodio”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 84

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/563 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Metabisulfito de Sodio”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 88

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/564 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto desengrasante alcalinio “Quik Fill 595”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 92

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/565 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto desengrasante alcalinio “Quik Fill 595”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 96

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/566 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto microbiocida “Biosperse CN 7539”, para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 100

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/567 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto microbiocida “Biosperse CN 7539”, para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 104

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/568 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto alcalinizante “Cal Apagada”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 108

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/569 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto alcalinizante “Cal Apagada”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 112

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/574 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Trapananda”. 116

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/585 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Autoriza a la empresa “Proveeduría de Barcos Chile SpA.” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt. 120

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/588 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Ácido Sulfúrico”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 123

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/589 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Ácido Sulfúrico”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 127

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/596 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Cunco”. 131

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/619 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/T “Culpeo”. 137

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/648 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto coagulante “Proclear Ferix Solución”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 143

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/649 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Autoriza el uso del producto coagulante “Proclear Ferix Solución”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 147

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/651 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Ecoportuaria de Residuos SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 151

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/654 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Aprueba plan de gestión de basuras del PAM “Leopardo” perteneciente a la empresa “Comercial y Conservas San Lázaro Ltda.”. 156

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/655 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Ecoportuaria de Residuos SpA.” para la operación de retiro de aguas sucias. 160

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/662 Vrs., del 30 de mayo de 2025. Autoriza a la empresa "Puerto Oxxean S.A." para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques o naves que arriben en sus instalaciones, ubicadas en la bahía de Puerto Chacabuco. 165

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/664 Vrs., del 30 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Servicios de Residuos Marítimos Ltda." para la operación de retiro de mezclas oleosas. 168

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/29 Vrs., del 06 de mayo de 2025. Da de baja a la nave "Elbe", del registro de matrícula de naves mayores. 173

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/06/31 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Da de baja a la nave "Cocha", del registro de matrícula de naves mayores. 175

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/519 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo Nº 115 del D.S. (MMA) Nº 40, de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Aguas del Altiplano S.A., para su proyecto "Cierre Lagunas Plan Integral Alto Hospicio y Modificación Ptas Playa Brava". 177

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/527 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Terminal Marítimo Muelle de Transferencia Electroandina de la empresa Engie Energía Chile S.A. 180

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/12 Vrs., del 09 de mayo de 2025. Fija línea de la playa en el sector de Barranquilla, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. 186

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/13 Vrs., del 09 de mayo de 2025. Fija línea de la playa en el sector entre Punta Errázuriz a Puerto Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. 189

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/14 Vrs., del 15 de mayo de 2025. Fija línea de la playa en el sector de Punta Miedo, Bahía Herradura de Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. 192

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/530 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Pontón “Pulpo” perteneciente a la empresa Pesquera Blumar S.A., ubicado en la bahía de San Vicente. 195

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/531 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Pontón “Río Puelo” perteneciente a la empresa Pesquera Blumar S.A., ubicado en la bahía de San Vicente. 201

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/571 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Artefacto Naval "Centauro" perteneciente a la empresa Orizon S.A., ubicado en la Bahía de Coronel. 207

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/594 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Proveeduría de Barcos Chile SpA." para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 213

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/653 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Leopardo" perteneciente a la empresa "Comercial y Conservera San Lázaro Ltda.". 219

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/652 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Pontón "Triunfo" perteneciente a la empresa Pesquera Blumar S.A., ubicado en la bahía de Corral. 225

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/529 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Isla Añihue", perteneciente a la empresa "Naviera Añihue SpA.". 231

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/536 Vrs., del 06 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Doña María", perteneciente a la empresa "Servicios Acuícolas Laks Service Ltda.". 237

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/577 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Redonda” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. 243

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/578 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Perhue” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. 249

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/582 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puelche” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. 255

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/583 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Iglesias” de la empresa “Caleta Bay Mar SpA.”. 261

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/620 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Doña Mariela”. 267

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/627 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Poe” de la empresa “Multi X S.A.”. 273

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/628 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pichanco” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 279

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/629 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Llancahue 6” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 285

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/524 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Lucu” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. ……..…….. 291

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/525 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Imelev” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. ……..…….. 297

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/526 Vrs., del 05 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pumol” de la empresa “Salmones Austral S.A.”. …… 303

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/570 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Meulín” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. …… 309

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/572 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puerto Haro” de la empresa “Landes Mussels S.A.”. …… 315

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/573 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Lincay II” de la empresa “Landes Mussels S.A.”. …… 321

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/575 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Liucura” de la empresa “Landes Mussels S.A.”. …… 327

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/576 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Lincay I” de la empresa “Landes Mussels S.A.”. 333

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/581 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Morrolobos” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 339

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/593 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matao” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 345

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/595 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Northwestern IV”. 351

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/630 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puqueldón” de la empresa “Invermar S.A.”. 357

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/631 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chalihue” de la empresa “Invermar S.A.”. 363

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/632 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Auchac” de la empresa “Invermar S.A.”. 369

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/650 Vrs., del 29 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Carmelo” de la empresa Sociedad de Transporte Marítimo Bahamonde y Cía. Ltda. 375

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/579 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Terranova”. ……. 381

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/584 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ganso” de la empresa “Multi X S.A.”. ……. 387

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/590 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Verdugo” de la empresa “Salmones Pacific Star S.A.”. ……. 393

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/591 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Angosta” de la empresa “Salmones Pacific Star S.A.”. …… 399

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/615 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Playa Bonita” de la empresa “Multi X S.A.”. …… 405

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/616 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Soledad” de la empresa “Multi X S.A.”. …… 411

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/617 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Francisco Norte” de la empresa “Procesadora Cailin SpA.”. …… 417

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/618 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aysén III” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. …… 423

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/621 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chiguay” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. 429

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/622 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ballenas 4” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”. 435

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/623 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Carmen” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. 441

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/624 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta González” de la empresa “Empresas Aquachile S.A.”. 447

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/625 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Paredes” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. 453

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/626 Vrs., del 19 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aysén II” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. 459

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/663 Vrs., del 30 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Puerto Oxxean S.A.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas en sus instalaciones. 465

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/580 Vrs., del 13 de mayo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “LM Roca”. 470

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/592 Vrs., del 14 de mayo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Entrada Bahía Tranquila I” de la empresa “Aquachile Magallanes SpA.”. 476

OTRAS RESOLUCIONES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Exenta Nº 12600/03/179 Vrs., del 07 de mayo de 2025. Aprueba acuerdo de producción limpia, reúso de agua y desalación sustentable, entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Dirección General de Aguas, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. 482

Editado por:

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS FLOCULANTES, FARMACÉUTICOS, MICROBIOCIDAS, ACONDICIONADORES, INACTIVADORES DE MORTANDAD, LIMPIADORES DE SISTEMAS DE OSMOSIS, DESENGRASANTES, ALCALINIZANTES Y COAGULANTES; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA Y DE GESTIÓN DE BASURAS; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR); OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS Y BAJA DE NAVES MAYORES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/509 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509

Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa ADQUIM SpA, RUT Nº 77.383.833-K, a través de sus cartas de fecha 26 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa ADQUIM, RUT N° 77.383.833-K, para la autorización de uso del producto “AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 10 de noviembre de 2024).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 22 de enero de 2025, versión 0.2).

c.- Etiqueta comercial del producto “AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO”.

d.- La composición química del producto “AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO”, informada por ADQUIM SpA.

e.- El registro N° D-1808/24 inscrito como plaguicida de uso sanitario y doméstico de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y

sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el uso del producto desinfectante “AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO”, en la industria de alimentos, superficies y equipos en contacto con ellos, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/510 Vrs.

AUTORIZA PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “DELTAFAV” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE ESTADÍOS ADULTOS DE PIOJO DE MAR EN SALMONIDOS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., RUT.: 76.026.848-8, a través de su carta de fecha 12 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., RUT.: 76.026.848-8, para la autorización de uso del producto “DELTAFAV”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 31 de marzo de 2017, versión V0521).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 11 de mayo de 2023, versión 5).

c.- Etiqueta comercial del producto “DELTAFAV”.

d.- La composición química del producto “DELTAFAV”, informada por FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A.

e.- El registro Nº 2093, de fecha 24 de diciembre de 2021, inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario del Servicio Agrícola Ganadero (SAG).

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acredita el cumplimiento de la Fase I, considerando que la concentración de aplicación, frecuencia y modo de uso, así como también la concentración en la descarga, garantizan la prevención y reducción de efectos incluidos en los criterios de clasificación TMCDR para el producto o principio activo; de la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "DELTAFAV", antiparasitario de inmersión para el control de los estadíos adultos del piojo de mar (*Caligus rogercresseyi*) en salmónidos, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga de sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/511 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO MICROBIOCIDA “BIOESPERSE CX9400”, PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFRIAMIENTO INDUSTRIAL Y AGUAS DE PROCESO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, a través de su carta de fecha 26 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, para la autorización de uso del producto “BIOESPERSE CX9400”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 2.0, febrero 2025).

c.- Etiqueta comercial del producto “BIOESPERSE CX9400”.

d.- La composición química del producto “BIOESPERSE CX9400”, informada por SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el uso del producto microbiocida "BIOESPERSE CX9400", para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/512 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO MICROBIOCIDA “BIOESPERSE CX9400”, PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFRIAMIENTO INDUSTRIAL Y AGUAS DE PROCESO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, O5 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, a través de su carta de fecha 26 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, para la autorización de uso del producto “BIOESPERSE CX9400”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 2.0, febrero 2025).

c.- Etiqueta comercial del producto “BIOESPERSE CX9400”.

d.- La composición química del producto “BIOESPERSE CX9400”, informada por SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el uso del producto microbiocida "BIOESPERSE CX9400", para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/513 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ACONDICIONADOR DE AGUA "ADQUA", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 5 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa ADQUIM SpA., RUT Nº 77.383.833-K, a través de sus cartas, de fecha 6 y 30 de enero, ambas de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa ADQUIM SpA., RUT Nº 77.383.833-K, para la autorización de uso del producto “ADQUA”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (2025, versión 0.5).

b.- Hoja de Seguridad (2025, versión 0.3).

c.- Etiqueta comercial del producto “ADQUA”.

d.- La composición química del producto “ADQUA”, informada por ADQUIM SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto acondicionador de agua “ADQUA”, para su uso en estanques cerrados, para el tratamiento terciario del agua o como agente acondicionador de la misma, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/514 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ACONDICIONADOR DE AGUA "ADQUA", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa ADQUIM SpA., RUT Nº 77.383.833-K, a través de sus cartas, de fecha 6 y 30 de enero, ambas de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa ADQUIM SpA., RUT Nº 77.383.833-K, para la autorización de uso del producto “ADQUA”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (2025, versión 0.5).

b.- Hoja de Seguridad (2025, versión 0.3).

c.- Etiqueta comercial del producto “ADQUA”.

d.- La composición química del producto “ADQUA”, informada por ADQUIM SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto acondicionador de agua “ADQUA”, para su uso en estanques cerrados, para el tratamiento terciario del agua o como agente acondicionador de la misma, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/515 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INACTIVADOR DE MORTANDAD "MORTAL FISH", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., RUT Nº 77.139.030-7, a través de sus cartas, de fecha 6 de febrero y 4 de marzo, ambas de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., RUT Nº 77.139.030-7, para la autorización de uso del producto “MORTAL FISH”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (versión 0.6).

b.- Hoja de Seguridad (diciembre de 2022, versión 2).

c.- Etiqueta comercial del producto “MORTAL FISH”.

d.- La composición química del producto “MORTAL FISH”, informada por SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto “MORTAL FISH”, para su uso como inactivador de mortandad, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/516 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INACTIVADOR DE MORTANDAD "MORTAL FISH", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., RUT Nº 77.139.030-7, a través de sus cartas, de fecha 6 de febrero y 4 de marzo, ambas de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., RUT Nº 77.139.030-7, para la autorización de uso del producto “MORTAL FISH”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (versión 0.6).

b.- Hoja de Seguridad (diciembre de 2022, versión 2).

c.- Etiqueta comercial del producto “MORTAL FISH”.

d.- La composición química del producto “MORTAL FISH”, informada por SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto "MORTAL FISH", para su uso como inactivador de mortandad, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/517 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO LIMPIADOR DE SISTEMAS DE OSMOSIS "PERMACLEAN PC-77", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de sus cartas, de fecha 4 de febrero y 10 de marzo, ambas de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “PERMACLEAN PC-77”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (19 de julio de 2017).

b.- Hoja de Seguridad (22 de mayo de 2024, versión 1.7).

c.- Etiqueta comercial del producto “PERMACLEAN PC-77”.

d.- La composición química del producto “PERMACLEAN PC-77”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto “PERMACLEAN PC-77”, para su uso como limpiador para sistemas de osmosis, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/518 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO LIMPIADOR DE SISTEMAS DE OSMOSIS "PERMACLEAN PC-77", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de sus cartas, de fecha 4 de febrero y 10 de marzo, ambas de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “PERMACLEAN PC-77”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (19 de julio de 2017).

b.- Hoja de Seguridad (22 de mayo de 2024, versión 1.7).

c.- Etiqueta comercial del producto “PERMACLEAN PC-77”.

d.- La composición química del producto “PERMACLEAN PC-77”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto “PERMACLEAN PC-77”, para su uso como limpiador para sistemas de osmosis, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/520 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “NALCO PC-2040T”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de sus cartas de fecha 5 de junio de 2024, agosto de 2024, noviembre de 2024, marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “NALCO PC-2040T”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 13 de febrero de 2017).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 17 de febrero de 2022, versión 1.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “NALCO PC-2040T”.

d.- La composición química del producto “NALCO PC-2040T”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto antiincrustante térmico de desalinización "NALCO PC-2040T", para el uso en plantas de destilación de agua de mar, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/521 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “OPTIMER 9901”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de su carta de fecha 19 de marzo de de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “OPTIMER 9901”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 22 de marzo de 2019).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 12 de marzo de 2023, versión 1.1).

c.- Etiqueta comercial del producto “OPTIMER 9901”.

d.- La composición química del producto “OPTIMER 9901”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto floculante aniónico en polvo “OPTIMER 9901”, para el uso en aplicaciones industriales y municipales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/522 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “OPTIMER 9901”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de su carta de fecha 19 de marzo de de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “OPTIMER 9901”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 22 de marzo de 2019).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 12 de marzo de 2023, versión 1.1).

c.- Etiqueta comercial del producto “OPTIMER 9901”.

d.- La composición química del producto “OPTIMER 9901”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto floculante aniónico en polvo “OPTIMER 9901”, para el uso en aplicaciones industriales y municipales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/523 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “NALCO 9909”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de su carta de fecha 25 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “NALCO 9909”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 22 de marzo de 2019).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 4 de marzo de 2022, versión 1.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “NALCO 9909”.

d.- La composición química del producto “NALCO 9909”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto floculante en polvo “NALCO 9909”, para el uso en plantas de tratamiento de efluentes y aguas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/528 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TRAPANANDA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA "NAVIERA SAAM TOWAGE CHILE SpA."

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SAAM TOWAGE CHILE SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "TRAPANANDA" remitida por carta s/n de fecha 04 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SAAM TOWAGE CHILE SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “TRAPANANDA” (CA-9689) de 380 AB.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 19/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM "TRAPANANDA", de la empresa naviera "SAAM TOWAGE CHILE SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM TOWAGE CHILE SpA. RUT: 77.777.134-5
NAVE	RAM TRAPANANDA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM TOWAGE CHILE SpA. RUT: 77.777.134-5
NAVE	RAM TRAPANANDA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/532 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “NALCO PC-2040T”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT Nº 85.417.200-K, a través de sus cartas de fecha 5 de junio de 2024, agosto de 2024, noviembre de 2024, marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “NALCO PC-2040T”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica (de fecha 13 de febrero de 2017).

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 17 de febrero de 2022, versión 1.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “NALCO PC-2040T”.

d.- La composición química del producto “NALCO PC-2040T”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRÚEBASE** el producto antiincrustante térmico de desalinización "NALCO PC-2040T", para el uso en plantas de destilación de agua de mar, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/535 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) A EMPRESA “HERETEA SERVICE LTDA.”.

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio de Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la Empresa “HERETEA SERVICE LTDA.” para su certificación como empresa OSR (Oil Spill Response) mediante carta s/n, de fecha 16 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- La solicitud de acreditación presentada por la empresa “HERETEA SERVICE LTDA.”, RUT 76.667.774-6, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Hanga Roa.

5.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar la acreditación anual como OSR.

R E S U E L V O:

1. **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Response” (OSR) a la empresa “HERETEA SERVICE LTDA.”, RUT. 76.667.774-6, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. **ESTABLÉCESE:**

   a. Que, la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión y para su renovación deberá tener activaciones durante su periodo o en su defecto, deberá efectuar un ejercicio demostrativo práctico.

   b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.

3.- **DERÓGASE** la resolución D.I.M. y M.A.A. N° 12600/05/535, de fecha 23 de abril de 2024.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/562 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE "METABISULFITO DE SODIO", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CÍA LTDA., RUT Nº 78.572.860-2, a través de su carta de fecha 1 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CÍA LTDA., RUT N° 78.572.860-2, para la autorización de uso del producto “METABISULFITO DE SODIO”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 31 de marzo de 2025, versión 2.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “METABISULFITO DE SODIO”.

d.- La composición química del producto “METABISULFITO DE SODIO”, informada por QUÍMICA DEL SUR Y CÍA LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto floculante en polvo “METABISULFITO DE SODIO”, para el uso en el tratamiento de aguas, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/563 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE "METABISULFITO DE SODIO", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CÍA LTDA., RUT Nº 78.572.860-2, a través de su carta de fecha 1 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CÍA LTDA., RUT N° 78.572.860-2, para la autorización de uso del producto “METABISULFITO DE SODIO”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 31 de marzo de 2025, versión 2.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “METABISULFITO DE SODIO”.

d.- La composición química del producto “METABISULFITO DE SODIO”, informada por QUÍMICA DEL SUR Y CÍA LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto floculante en polvo “METABISULFITO DE SODIO”, para el uso en el tratamiento de aguas, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/564 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESENGRASANTE ALCALINIO “QUIK FILL 595”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa ECOLAB SpA., RUT Nº 96.604.460-8, a través de su carta, de fecha 26 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa ECOLAB SpA., RUT Nº 96.604.460-8, para la autorización de uso del producto “QUIK FILL 595”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (Versión 1.4, 17 de enero de 2023)

c.- Etiqueta comercial del producto “QUIK FILL 595”.

d.- La composición química del producto “QUIK FILL 595”, informada por ECOLAB SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto “QUIK FILL 595”, para su uso como desengrasante alcalino para aluminios y metales blandos, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa e indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/565 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESENGRASANTE ALCALINIO “QUIK FILL 595”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa ECOLAB SpA., RUT Nº 96.604.460-8, a través de su carta, de fecha 26 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa ECOLAB SpA., RUT Nº 96.604.460-8, para la autorización de uso del producto “QUIK FILL 595”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (Versión 1.4, 17 de enero de 2023)

c.- Etiqueta comercial del producto “QUIK FILL 595”.

d.- La composición química del producto “QUIK FILL 595”, informada por ECOLAB SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto “QUIK FILL 595”, para su uso como desengrasante alcalino para aluminios y metales blandos, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa e indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/566 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO MICROBIOCIDA “BIOSPERSE CN 7539”, PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFRIAMIENTO INDUSTRIAL Y AGUAS DE PROCESO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, a través de su carta de fecha 17 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, para la autorización de uso del producto “BIOSPERSE CN 7539”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 1.1, 16 de agosto de 2024).

c.- Etiqueta comercial del producto “BIOSPERSE CN 7539”.

d.- La composición química del producto “BIOSPERSE CN 7539”, informada por SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el uso del producto microbiocida “BIOSPERSE CN 7539”, para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/567 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO MICROBIOCIDA “BIOSPERSE CN 7539”, PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFRIAMIENTO INDUSTRIAL Y AGUAS DE PROCESO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, a través de su carta de fecha 17 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA., RUT Nº 77.736.740-4, para la autorización de uso del producto “BIOSPERSE CN 7539”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 1.1, 16 de agosto de 2024).

c.- Etiqueta comercial del producto “BIOSPERSE CN 7539”.

d.- La composición química del producto “BIOSPERSE CN 7539”, informada por SOLENIS ESPECIALIDADES QUÍMICAS LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el uso del producto microbiocida “BIOSPERSE CN 7539”, para su uso en el tratamiento de enfriamiento industrial y aguas de proceso, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/568 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ALCALINIZANTE “CAL APAGADA”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, a través de su carta, de fecha 29 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, para la autorización de uso del producto “CAL APAGADA”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 1.4, enero 2023).

c.- Etiqueta comercial del producto “CAL APAGADA”.

d.- La composición química del producto “CAL APAGADA”, informada por PROQUIEL QUIMICOS SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto “CAL APAGADA”, para su uso como alcalinizante y regulador de pH en el tratamiento de aguas residuales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/569 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ALCALINIZANTE “CAL APAGADA”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, a través de su carta, de fecha 29 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, para la autorización de uso del producto “CAL APAGADA”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 1.4, enero 2023).

c.- Etiqueta comercial del producto “CAL APAGADA”.

d.- La composición química del producto “CAL APAGADA”, informada por PROQUIEL QUIMICOS SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto “CAL APAGADA”, para su uso como alcalinizante y regulador de pH en el tratamiento de aguas residuales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/574 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL RAM “TRAPANANDA”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, Marpol; el MEPC 201 (62); la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SAAM TOWAGE CHILE SpA.”, de fecha 4 de abril de 2025, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “TRAPANANDA” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo

143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”

6.- Que, la empresa “SAAM TOWAGE CHILE SpA.”, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio MARPOL, solicitó formalmente la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “TRAPANANDA”, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

7.- Que, la División Respuesta a la Contaminación, ha verificado mediante Informe Técnico N° 20/2025, de fecha 29 de abril de 2025 que el plan de gestión de basuras del RAM “TRAPANANDA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62).

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el plan de gestión de basuras del RAM “TRAPANANDA” (CA-9689) presentado por la empresa “SAAM TOWAGE CHILE SpA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

2.- **ESTABLÉCESE:**

a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

c. Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

d. Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “TRAPANANDA”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

3.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIA O ARMADOR	SAAM TOWAGE CHILE SpA.
REMOLCADOR DE ALTA MAR	TRAPANANDA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/585 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.”, remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/105 de la Gobernación Marítima de Talcahuano de fecha 22 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para renovar la Autorización como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que "*los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias*."

6.- Que, la empresa "PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt, adjuntando un anexo con la documentación asociada.

7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 27/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento de renovación

de la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas.

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE** a la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.” RUT: 76.600.606-k, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/588 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “ÁCIDO SULFÚRICO”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CIA. LTDA., RUT Nº 78.572.860-2, a través de su carta de fecha 1 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CIA. LTDA., RUT N° 78.572.860-2, para la autorización de uso del producto “ÁCIDO SULFÚRICO”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 4 de marzo de 2022, versión 1.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “ÁCIDO SULFÚRICO”.

d.- La composición química del producto “ÁCIDO SULFÚRICO”, informada por QUÍMICA DEL SUR Y CIA. LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto “ÁCIDO SULFÚRICO”, para el uso en ajuste de pH, pretratamiento de agua para ablandamiento, control de formación de incrustaciones, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/589 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE “ÁCIDO SULFÚRICO”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CIA. LTDA., RUT Nº 78.572.860-2, a través de su carta de fecha 1 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CIA. LTDA., RUT N° 78.572.860-2, para la autorización de uso del producto “ÁCIDO SULFÚRICO”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (de fecha 4 de marzo de 2022, versión 1.0).

c.- Etiqueta comercial del producto “ÁCIDO SULFÚRICO”.

d.- La composición química del producto “ÁCIDO SULFÚRICO”, informada por QUÍMICA DEL SUR Y CIA. LTDA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto “ÁCIDO SULFÚRICO”, para el uso en ajuste de pH, pretratamiento de agua para ablandamiento, control de formación de incrustaciones, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/596 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CUNCO".

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT TOWAGE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "CUNCO" remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-003, de fecha 30 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “CPT TOWAGE S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “CUNCO” (CA-5073) de 471 AB, solicitud que fue remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-003, de fecha 30 de abril de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 24/2025, de fecha 8 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM "CUNCO", de la empresa naviera "CPT TOWAGE S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT TOWAGE S.A. RUT 76.037.572-1
NAVE	RAM “CUNCO”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT TOWAGE S.A. RUT 76.037.572-1
NAVE	RAM “CUNCO”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/619 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL M/T "CULPEO".

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del M/T "CULPEO" remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/028/MLCH, de fecha 9 de mayo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA..” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del M/T “CULPEO” (CBEO) de 27.505 AB, solicitud que fue remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/028/MLCH, de fecha 9 de mayo de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 29/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del M/T "CULPEO", de la empresa "NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA. RUT 92.513.000-1
NAVE	M/T “CULPEO”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA. RUT 92.513.000-1
NAVE	M/T “CULPEO”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/648 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO COAGULANTE "PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, a través de su carta, de fecha 29 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, para la autorización de uso del producto “PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 003, octubre 2024).

c.- Etiqueta comercial del producto “PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN”.

d.- La composición química del producto “PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN”, informada por PROQUIEL QUIMICOS SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto coagulante "PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN", para su uso en el tratamiento de residuos líquidos industriales, clarificación de aguas, procesos de potabilización e inhibición de olores y corrosión, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/649 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO COAGULANTE "PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; los antecedentes presentados por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, a través de su carta, de fecha 29 de marzo de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa PROQUIEL QUIMICOS SpA., RUT Nº 79.559.670-4, para la autorización de uso del producto “PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:

a.- La Ficha Técnica.

b.- Hoja de Seguridad (versión 003, octubre 2024).

c.- Etiqueta comercial del producto “PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN”.

d.- La composición química del producto “PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN”, informada por PROQUIEL QUIMICOS SpA.

3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el producto coagulante "PROCLEAR FERIX SOLUCIÓN", para su uso en el tratamiento de residuos líquidos industriales, clarificación de aguas, procesos de potabilización e inhibición de olores y corrosión, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/651 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.", mediante carta s/n, de fecha 13 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 34/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA." RUT: 76.320.334-4, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	NACIONAL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	NACIONAL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/654 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL PAM "LEOPARDO" PERTENECIENTE A LA EMPRESA "COMERCIAL Y CONSERVAS SAN LÁZARO LTDA."

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, Marpol; el MEPC 201 (62); la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "COMERCIAL Y CONSERVAS SAN LÁZARO LTDA.", remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/114 de la Gobernación Marítima de Talcahuano de fecha 30 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 12 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM "LEOPARDO" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”

6.- Que, la empresa “COMERCIAL Y CONSERVAS SAN LÁZARO LTDA.”, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio MARPOL, solicitó formalmente la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM “LEOPARDO”, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

7.- Que, la División Respuesta a la Contaminación, ha verificado mediante Informe Técnico N° 33/2025, de fecha 19 de mayo de 2025 que el plan de gestión de basuras del PAM “LEOPARDO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62).

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el plan de gestión de basuras del PAM “LEOPARDO” (CB-7977) presentado por la empresa “COMERCIAL Y CONSERVAS SAN LÁZARO LTDA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

2.- **ESTABLÉCESE:**

a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

c. Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

d. Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM “LEOPARDO”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

3.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIA O ARMADOR	COMERCIAL Y CONSERVAS SAN LÁZARO LTDA.
REMOLCADOR DE ALTA MAR	PAM “LEOPARDO”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/655 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA." PARA LA OPERACIÓN DE RETIRO DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.", mediante carta s/n, de fecha 13 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el Artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de retiro de aguas sucias, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 35/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el retiro de aguas sucias, de la empresa "ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA." RUT: 76.320.334-4, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una contingencia.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.
RETIRO DE AGUAS SUCIAS	NACIONAL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ECOPORTUARÍA DE RESIDUOS SpA.
RETIRO DE AGUAS SUCIAS	NACIONAL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/662 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "PUERTO OXXEAN S.A." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES O NAVES QUE ARRIBEN EN SUS INSTALACIONES, UBICADAS EN LA BAHÍA DE PUERTO CHACABUCO.

VALPARAÍSO, 30 DE MAYO DE 2025.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PUERTO OXXEAN S.A.", de fecha 6 de mayo de 2025, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves que arriben a sus instalaciones, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que "*los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias*."

6.- Que, la empresa "PUERTO OXXEAN S.A.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves que arriben a sus instalaciones, adjuntando un anexo con la documentación asociada.

7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 38/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE** a la empresa "PUERTO OXXEAN S.A." RUT 76.043.092-7, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves que arriben a sus instalaciones, ubicadas en la Bahía de Puerto Chacabuco.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/664 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA." PARA LA OPERACIÓN DE RETIRO DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 30 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA." mediante carta s/n, de fecha 6 de mayo de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 36/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el retiro de mezclas oleosas, de la empresa “SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.” RUT: 76.008.242-2, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de derrame de mezclas oleosas al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.
RETIRO DE MEZCLAS OLEOSAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO, PUERTO MONTT Y CASTRO.

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.
RETIRO DE MEZCLAS OLEOSAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO, PUERTO MONTT Y CASTRO.

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12805/29 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE “ELBE”, DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 06 MAYO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 21.408, que modifica cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones; los artículos 4° y 10°, del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 52° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, mediante presentación de fecha 13 de marzo de 2025, complementada con fecha 23 de abril del mismo año, doña BEATRIX GABRIELA CORNELIA RADES GERSTER solicitó la cancelación de la matrícula de la nave “ELBE”, número de matrícula 2891 del Registro de Matrícula de Naves Mayores, de su propiedad.

2.- Que, el fundamento de su petición radica en la modificación del artículo 4° del D.L. 2.222, de 1978, que establece la Ley de Navegación, dispuesta por la Ley N° 21.408, en virtud de la cual se estableció una nueva redacción para el inciso final del citado artículo, que ahora señala: “Son naves mayores aquellas cuyo arqueo bruto es de cien o más y naves menores todas aquellas cuyo arqueo bruto es menor a cien.”

3.- Que, revisado el Registro de Matrícula de Naves Mayores, es posible indicar que la nave “ELBE” fue inscrita el día 21 de agosto del año 1996, como nave mayor, y presenta un arqueo bruto de 54,10 según consta en su inscripción de matrícula y certificado de arqueo de fecha 20 de enero de 1996.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley de Navegación, en relación a los artículos 2° y 3° del Reglamento de Registro de Naves, se distinguen dos clases de Registros de Naves, Mayores y Menores, los que se encuentran a cargo de Autoridades Marítimas distintas. El Registro de Naves Mayores, depende de esta Dirección General, y los Registros de Naves Menores, de las Capitanías de Puerto dependientes de esta Autoridad Marítima.

5.- Que, el artículo 52° del referido Reglamento indica que en los Registros de Naves Menores se inscribirán las naves menores que existan u operen dentro del territorio jurisdiccional de una Capitanía de Puerto; sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo, que permite al propietario de la nave menor a elegir la Capitanía de Puerto donde practicar dicha inscripción.

6.- En consecuencia, al haberse modificado la definición legal de las naves mayores y menores, y atendida la solicitud de la propietaria inscrita de la nave “ELBE”, es posible afirmar que ella corresponde a una nave menor, por lo que procede que se inscriba en uno de los Registros de Naves Menores dependientes de las Capitanías de Puerto del país, trámite que deberá realizar su propietaria según la legislación vigente.

7.- Que, la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla.

R E S U E LV O:

1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a la nave **“ELBE”**, inscrita bajo el **N° 2891**, con fecha 21 de agosto del año 1996, por tratarse de una nave menor, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Navegación, y cuyo última poseedora inscrita es doña BEATRIX GABRIELA CORNELIA RADES GERSTER.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
PABLO WILSON ALCALDE
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12805/06/31 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE “COCHA”, DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 29 de mayo de 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 21.408, que modifica cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones; los artículos 4° y 10°, del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 52° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales; el certificado de arqueo N° 12600/O-72/ARN/010/2001, de fecha 2 de abril de 2001; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, mediante presentación de fecha 9 de mayo de 2025, don Guillermo DONOSO Tobar, en representación de PESQUERA ISLADAMAS S.A. solicitó la cancelación de la matrícula de la nave “COCHA”, número de matrícula 1826 del Registro de Matrícula de Naves Mayores, de su propiedad.

2.- Que, el fundamento de su petición radica en la modificación del artículo 4° del D.L. 2.222, de 1978, que establece la Ley de Navegación, dispuesta por la Ley N° 21.408, en virtud de la cual se estableció una nueva redacción para el inciso final del citado artículo, que ahora señala: “Son naves mayores aquellas cuyo arqueo bruto es de cien o más y naves menores todas aquellas cuyo arqueo bruto es menor a cien.”

3.- Que, revisado el Registro de Matrícula de Naves Mayores, es posible indicar que la nave “COCHA” fue inscrita el día 26 de agosto del año 1965, como nave mayor, presentando a esa fecha un tonelaje de registro grueso de 84,085 toneladas, según consta en su inscripción de matrícula. Con todo, en virtud de un reaqueo de la nave, se emitió un nuevo certificado nacional de arqueo N° 12600/O-72/ARN/010/2001, de fecha 2 de abril de 2001, en el que consta que el arqueo bruto de la nave es de 86.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley de Navegación, en relación a los artículos 2° y 3° del Reglamento de Registro de Naves, se distinguen dos clases de Registros de Naves, Mayores y Menores, los que se encuentran a cargo de Autoridades Marítimas distintas. El Registro de Naves Mayores, depende de esta Dirección General, y los Registros de Naves Menores, de las Capitanías de Puerto dependientes de esta Autoridad Marítima.

5.- Que, el artículo 52° del referido Reglamento indica que en los Registros de Naves Menores se inscribirán las naves menores que existan u operen dentro del territorio jurisdiccional de una Capitanía de Puerto; sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo, que permite al propietario de la nave menor a elegir la Capitanía de Puerto donde practicar dicha inscripción.

6.- En consecuencia, al haberse modificado la definición legal de las naves mayores y menores, y atendida la solicitud del propietario inscrito de la nave "COCHA", es posible afirmar que ella corresponde a una nave menor, por lo que procede que se inscriba en uno de los Registros de Naves Menores dependientes de las Capitanías de Puerto del país, trámite que deberá realizar su propietario según la legislación vigente.

7.- Que, la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla.

R E S U E LV O:

1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a la nave **"COCHA"**, inscrita bajo el **N° 1826**, con fecha 26 de agosto del año 1965, por tratarse de una nave menor, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Navegación, y cuyo último poseedor inscrito es la empresa PESQUERA ISLADAMAS S.A.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
PABLO WILSON ALCALDE
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/519 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO Nº 115 DEL D.S. (MMA) N° 40, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., PARA SU PROYECTO "CIERRE LAGUNAS PLAN INTEGRAL ALTO HOSPICIO Y MODIFICACIÓN PTAS PLAYA BRAVA".

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", los artículos 3° y 4° del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 7 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 7 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; los artículos 2° y 140° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N°12.600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Los antecedentes presentados por la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., RUT Nº 76.215.634-2, domiciliada en Esmeralda 340, edificio Esmeralda, oficina 120 A, Iquique; al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Cierre Lagunas Plan Integral Alto Hospicio y Modificación PTAS Playa Brava", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.

2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, N° 59, de fecha 20 de junio de 2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Cierre Lagunas Plan Integral Alto Hospicio y Modificación PTAS Playa Brava" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS), del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., para su proyecto "Cierre Lagunas Plan Integral Alto Hospicio y Modificación PTAS Playa Brava", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE**:

a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental Nº 59, de fecha 20 de junio de 2018, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.

b.- Que, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Iquique.

c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 261,47 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

3.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/527 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL TERMINAL MARÍTIMO MUELLE DE TRANSFERENCIA ELECTROANDINA DE LA EMPRESA ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.", remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/40 de la Gobernación Marítima de Antofagasta de fecha 27 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 10 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Antofagasta, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para Terminal Marítimo.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 15/2025, de fecha 22 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa "ENGIE ENERGÍA CHILE S.A." RUT: 88.006.900-4, para su Terminal Marítimo Muelle de Transferencia Electroandina, ubicado en la Bahía Algodonales, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	MUELLE TRANSFERENCIA ELECTROANDINA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	MUELLE TRANSFERENCIA ELECTROANDINA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/12 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR DE BARRANQUILLA, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. Nº 7/2025

VALPARAÍSO, 09 MAYO 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 25/24/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/29, de fecha 20 de febrero de 2025, D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/3, de fecha 3 de enero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/34, de fecha 13 de marzo de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 06, de fecha 3 de abril de 2025; el plano N° 07/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:5.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2482, de fecha 11 de agosto de 2023, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 2482, de fecha 11 de agosto de 2023, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Barranquilla, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante carta GOM N° 122/1024, de fecha 18 de octubre de 2024.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/29, de fecha 20 de febrero de 2025, D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/3, de fecha 3 de enero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/34, de fecha 13 de marzo de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante las cartas GOM N° 007/0225, de fecha 3 de febrero de 2025, GOM N° 017/0225, de fecha 27 de febrero de 2025 y GOM N° 027/0325, de fecha 31 de marzo de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 25/24/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 06, de fecha 3 de abril de 2025.

7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 25/24/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de Barranquilla, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.023.781,7920 – E-319.725,1100 y N-7.021.703,4190 – E-319.534,0711, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-07/2025, a escala 1:5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses

Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/13 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR ENTRE PUNTA ERRÁZURIZ A PUERTO TONGOY, COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. Nº 8/2025

VALPARAÍSO, 09 MAYO 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/14 Vrs., de fecha 10 de octubre de 2002, que “Fija Línea de las más Altas Mareas, en Playa Blanca y Playa Grande de Tongoy, Región de Coquimbo, L.PYA. N° 8/2002”; D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/21 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2005, que “Fija Líneas de la Más Alta y Más Baja Marea en Península de Tongoy, comuna y Región de Coquimbo, L.PYA. N° 15/2005” y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/73 Vrs., de fecha 9 de diciembre de 2011, que “Fija Línea de la Playa en Punta Errázuriz, Península de Tongoy, comuna y Región de Coquimbo, L.PYA. N° 65/2011”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 26/24/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/9, de fecha 14 de enero de 2025; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/31, de fecha 25 de febrero de 2025; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/43, de fecha 26 de marzo de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/54, de fecha 8 de abril de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 09, de fecha 15 de abril de 2025; el plano N° 10/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2481, de fecha 11 de agosto de 2023, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 2481, de fecha 11 de agosto de 2023, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de la Península de Tongoy, comuna y Región de Coquimbo, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante carta GOM N° 124/1024, de fecha 18 de octubre de 2024.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/9, de fecha 14 de enero de 2025; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/31, de fecha 25 de febrero de 2025; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/43, de fecha 26 de marzo de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/54, de fecha 8 de abril de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante las cartas GOM N° 009/0225, de fecha 5 de febrero de 2025; GOM N° 021/0325, de fecha 11 de marzo de 2025; GOM N° 030/0325, de fecha 31 de marzo de 2025 y GOM N° 033/0425, de fecha 9 de abril de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 26/24/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 09, de fecha 15 de abril de 2025.

7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 26/24/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector entre Punta Errázuriz hasta Puerto Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.650.180,871–E-258.792,326 y N-6.650.123,430–E-258.858,564 y N-6.650.160,000 – E-258.987,230 y N-6.650.252,697 – E-259.731,662, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR -10/2025, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/14 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR DE PUNTA MIEDO, BAHÍA HERRADURA DE GUAYACÁN, COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. Nº 9/2025

VALPARAÍSO, 15 MAYO 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; los Informes Técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 16/24/2024, de fecha 13 de agosto de 2024 y N°03/24/2025, de fecha 24 de enero de 2025; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/83, de fecha 10 de septiembre de 2024; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/22, de fecha 3 de febrero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/38, de fecha 20 de marzo de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 08, de fecha 11 de abril de 2025; el plano N° 09/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2981, de fecha 26 de febrero de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 2981, de fecha 26 de febrero de 2024, el Sr. Patricio FLORES Brito, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Bahía Herradura de Guayacán, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Orizon S.A., para trámites de Concesión Marítima en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Patricio FLORES Brito, mediante carta de fecha 14 de junio de 2024.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/83, de fecha 10 de septiembre de 2024, D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/22, de fecha 3 de febrero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/38, de fecha 20 de marzo de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Patricio FLORES Brito, mediante las cartas de fechas 5 de diciembre de 2024, 5 de marzo de 2025 y 2 de abril de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Patricio FLORES Brito y de acuerdo a lo dispuesto en los Informes Técnicos SHOA N° 16/24/2024, de fecha 13 de agosto de 2024 y N° 03/24/2025, de fecha 24 de enero de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 08, de fecha 11 de abril de 2025.

7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Patricio FLORES Brito y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en los informes técnicos N° 16/24/2024, de fecha 13 de agosto de 2024 y N° 03/24/2025, de fecha 24 de enero de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de Punta Miedo, Bahía Herradura de Guayacán, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.683.249,386 – E-272.028,027 y N-6.682.692,00–E-272.301,00, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-09/2025, a escala 1:1.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente

de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/530 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL PONTÓN "PULPO" PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA BLUMAR S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PESQUERA BLUMAR S.A.", remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/91 de la Gobernación Marítima de Talcahuano de fecha 2 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 16 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PESQUERA BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Talcahuano, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar del Pontón “PULPO”.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 16/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PESQUERA BLUMAR S.A." RUT: 80.860.400-0, del Pontón "PULPO" (CB-3511), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA BLUMAR S.A.
PONTÓN	PULPO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA BLUMAR S.A.
PONTÓN	PULPO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/531 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL PONTÓN "RÍO PUELO" PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA BLUMAR S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PESQUERA BLUMAR S.A.", remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/91 de la Gobernación Marítima de Talcahuano de fecha 2 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 16 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PESQUERA BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Talcahuano, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar del Pontón “RÍO PUELO”.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 17/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PESQUERA BLUMAR S.A." RUT: 80.860.400-0, del Pontón "RÍO PUELO" (CBT-498), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA BLUMAR S.A.
PONTÓN	RÍO PUELO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA BLUMAR S.A.
PONTÓN	RÍO PUELO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/571 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL ARTEFACTO NAVAL "CENTAURO" PERTENECIENTE A LA EMPRESA ORIZON S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE CORONEL.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "ORIZON S.A.", remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/97 de la Gobernación Marítima de Talcahuano de fecha 14 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 23 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “ORIZON S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Talcahuano, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar del Artefacto Naval “CENTAURO”.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 21/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "ORIZON S.A." RUT: 96.929.960-7, del Artefacto Naval "CENTAURO" (CBT-436), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ORIZON S.A.
ARTEFACTO NAVAL	CENTAURO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ORIZON S.A.
ARTEFACTO NAVAL	CENTAURO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/594 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud de renovación presentada por la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.”, remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/105 de la Gobernación Marítima de Talcahuano de fecha 22 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Talcahuano, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 27/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de

las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA." RUT: 76.600.606-k, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A–53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PROVEEDURÍA DE BARCOS CHILE SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/653 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LEOPARDO" PERTENECIENTE A LA EMPRESA "COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.".

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM "LEOPARDO" remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/115, de fecha 30 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “LEOPARDO” (CB-7977) de 554 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/115, de fecha 30 de abril de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 30/2025, de fecha 14 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM "LEOPARDO", de la empresa naviera "COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA. RUT 76.052.532-4
NAVE	PAM “LEOPARDO”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA. RUT 76.052.532-4
NAVE	PAM “LEOPARDO”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/652 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL PONTÓN "TRIUNFO" PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA BLUMAR S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE CORRAL.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PESQUERA BLUMAR S.A.", remitida mediante Memorándum Ord. N° 12600/45 de la Gobernación Marítima de Valdivia de fecha 25 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 12 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PESQUERA BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Valdivia, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar del Pontón “TRIUNFO”.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 31/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PESQUERA BLUMAR S.A." RUT: 80.860.400-0, del Pontón "TRIUNFO" (CBV-469), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA BLUMAR S.A.
PONTÓN	TRIUNFO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA BLUMAR S.A.
PONTÓN	TRIUNFO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/529 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ISLA AÑIHUE", PERTENECIENTE A LA EMPRESA "NAVIERA AÑIHUE SpA."

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por el Sr. "DANILO FUENTES OYARZÚN." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "ISLA AÑIHUE" remitida por carta s/n de fecha 8 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Sr. “DANILO FUENTES OYARZÚN.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “ISLA AÑIHUE” (CA-2084) de 176 AB.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 18/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "ISLA AÑIHUE", de la empresa "NAVIERA AÑIHUE SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA AÑIHUE SpA. RUT: 77.381.559-3
NAVE	M/N ISLA AÑIHUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA AÑIHUE SpA. RUT: 77.381.559-3
NAVE	M/N ISLA AÑIHUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/536 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DOÑA MARÍA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA "SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA."

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "ASESORÍAS MARÍTIMAS GEAMAR SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la Barcaza "DOÑA MARÍA" remitida por Geamar Spa. Mediante carta s/n de fecha 15 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “ASESORÍAS MARÍTIMAS GEAMAR SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “DOÑA MARÍA” (CB-7167) de 99,64 AB.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 13/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. "DOÑA MARÍA", de la empresa "SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA. RUT: 77.584.200-8
NAVE	BZA. DOÑA MARÍA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA. RUT: 77.584.200-8
NAVE	BZA. DOÑA MARÍA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/577 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA REDONDA” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, de fecha 31 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA REDONDA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 2/2025, de fecha 22 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A." RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "PUNTA REDONDA", ubicado en las coordenadas L: 41°42'25,3" S; G: 72°53'03,8" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA REDONDA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA REDONDA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/578 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PERHUE” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, de fecha 31 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PERHUE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 4/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A." RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "PERHUE", ubicado en las coordenadas L: 41°42'25,3" S; G: 72°53'03,8" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PERHUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PERHUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/582 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUELCHE” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, de fecha 31 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUELCHE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 3/2025, de fecha 23 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A." RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "PUELCHE", ubicado en las coordenadas L: 41°45'8.41" S; G: 72°39'52.41" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUELCHE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUELCHE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/583 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA IGLESIAS” DE LA EMPRESA “CALETA BAY MAR SpA.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “CALETA BAY MAR SpA.”, de fecha 7 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CALETA BAY MAR SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTO IGLESIAS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 1/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CALETA BAY MAR SpA." RUT: 79.910.700-7, para su Centro de Cultivo "PUNTA IGLESIAS", ubicado en las coordenadas L: 41°41'55,31" S; G: 72°23'48,69" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CALETA BAY MAR SpA.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA IGLESIAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CALETA BAY MAR SpA.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA IGLESIAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/620 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DOÑA MARIELA”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSAL SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “DOÑA MARIELA” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/237, de fecha 6 de mayo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSAL SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DOÑA MARIELA” (CB-9021) de 49.92 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/237, de fecha 6 de mayo de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 28/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "DOÑA MARIELA", de la empresa naviera "SOCIEDAD TRANSAL SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD TRANSAL SpA. RUT 76.463.607-4
NAVE	BZA. “DOÑA MARIELA”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD TRANSAL SpA. RUT 76.463.607-4
NAVE	BZA. “DOÑA MARIELA”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/627 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “POE” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MULTI X S.A.”, mediante carta SMACC N° 947 de fecha 14 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 6 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “POE”.

5.- Que, la Encargada de Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 7/2025, de fecha 29 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 79.891.160-0, para su Centro de Cultivo "POE", ubicado en las coordenadas L: 41°40'17,12" S; G: 72°25'20,41" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	POE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	POE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/628 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PICHANCO” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, mediante carta N 2834-2025 de fecha 14 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 6 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PICHANCO”.

5.- Que, la Encargada de Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 5/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa ""PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A." RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo "PICHANCO", ubicado en las coordenadas L: 42°08'06,81" S; G: 72°28'09,80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PICHANCO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PICHANCO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/629 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LLANCAHUE 6” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, mediante carta N 2834-2025 de fecha 14 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 6 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “LLANCAHUE 6”.

5.- Que, la Encargada de Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 6/2025, de fecha 25 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A." RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo "LLANCAHUE 6", ubicado en las coordenadas L: 42°06'37,70" S; G: 72°29'12,77" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LLANCAHUE 6

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LLANCAHUE 6

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/524 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA LUCU” DE LA EMPRESA “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, de fecha 6 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 16 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA LUCU”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 1/2025, de fecha 14 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A." 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo "PUNTA LUCU", ubicado en las coordenadas L: 42°37'38,40" S; G: 73º45'10,00'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA LUCU

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA LUCU

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/525 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “IMELEV” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “IMELEV”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 3/2025, de fecha 14 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "IMELEV", ubicado en las coordenadas L: 42° 36´55,38" S; G: 73° 24´53,24'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	IMELEV

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	IMELEV

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/526 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUMOL" DE LA EMPRESA "SALMONES AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL S.A.", de fecha 21 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 16 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUMOL”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 2/2025, de fecha 14 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa "SALMONES AUSTRAL S.A." RUT: 79.559.220-2, para su Centro de Cultivo "PUMOL", ubicado en las coordenadas L: 42°24´25,71" S; G: 73°19´17,46'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUMOL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUMOL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/570 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MEULÍN” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, de fecha 26 de agosto de 2024 y recepcionada con fecha 23 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MEULÍN”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 9/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A." RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo "MEULÍN", ubicado en las coordenadas L: 42° 25' 48,00" S; G: 73° 20' 42,10'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MEULÍN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MEULÍN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/572 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUERTO HARO” DE LA EMPRESA “LANDES MUSSELS S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, de fecha 28 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUERTO HARO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 7/2025, de fecha 11 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "LANDES MUSSELS S.A.", RUT: 76.772.033-5, para su Centro de Cultivo "PUERTO HARO", ubicado en las coordenadas L: 42°39´13,53" S; G: 73°37´33,73" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUERTO HARO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUERTO HARO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/573 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LINCAY II” DE LA EMPRESA “LANDES MUSSELS S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, de fecha 28 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “LINCAY II”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 6/2025, de fecha 11 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "LANDES MUSSELS S.A.", RUT: 76.772.033-5, para su Centro de Cultivo "LINCAY II", ubicado en las coordenadas L: 42°38´35,70" S; G: 73°39´43,86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LINCAY II

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LINCAY II

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 575 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LIUCURA” DE LA EMPRESA “LANDES MUSSELS S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, de fecha 26 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “LIUCURA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 4/2025, de fecha 11 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "LANDES MUSSELS S.A.", RUT: 76.772.033-5, para su Centro de Cultivo "LIUCURA", ubicado en las coordenadas L: 42°38´29,13" S; G: 73°39´59,63" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LIUCURA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LIUCURA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/576 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LINCAY I” DE LA EMPRESA “LANDES MUSSELS S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, de fecha 28 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “LANDES MUSSELS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “LINCAY I”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 5/2025, de fecha 11 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "LANDES MUSSELS S.A.", RUT: 76.772.033-5, para su Centro de Cultivo "LINCAY I", ubicado en las coordenadas L: 42°38´25,39" S; G: 73°39´32,37" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LINCAY I

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LANDES MUSSELS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LINCAY I

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/581 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MORROLOBOS” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, de fecha 2 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 23 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MORROLOBOS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 8/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A." RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo "MORROLOBOS", ubicado en las coordenadas L: 42° 06' 13,73" S; G: 73° 22' 43,99'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MORROLOBOS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MORROLOBOS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/593 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MATAO” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, de fecha 6 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 23 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MATAO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 10/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A." 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo "MATAO", ubicado en las coordenadas L: 42°34' 22,22" S; G: 73°26 15,05'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MATAO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MATAO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/595 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “NORTHWESTERN IV”.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS ESCAFANDRA SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “NORTHWESTERN IV” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/444, de fecha 21 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS ESCAFANDRA SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “NORTHWESTERN IV” (CA-9520) de 74.93 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/444, de fecha 21 de abril de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 26/2025, de fecha 8 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "NORTHWESTERN IV", de la empresa naviera "SERVICIOS ACUÍCOLAS ESCAFANDRA SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS ACUÍCOLAS ESCAFANDRA SpA. RUT 77.317.397-4
NAVE	RAM “NORTHWESTERN IV”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS ACUÍCOLAS ESCAFANDRA SpA. RUT 77.317.397-4
NAVE	RAM “NORTHWESTERN IV”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/630 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUQUELDÓN” DE LA EMPRESA “INVERMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “INVERMAR S.A.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 12 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “INVERMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUQUELDÓN”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 14/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "INVERMAR S.A." RUT: 79.797.990-2, para su Centro de Cultivo "PUQUELDÓN", ubicado en las coordenadas L: 42°35´29,08" S; G: 73°40´32,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUQUELDÓN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUQUELDÓN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/631 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHALIHUE” DE LA EMPRESA “INVERMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “INVERMAR S.A.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 12 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “INVERMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHALIHUE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 13/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "INVERMAR S.A." RUT: 79.797.990-2, para su Centro de Cultivo "CHALIHUE", ubicado en las coordenadas L: 42°33´58,53" S; G: 73°36´02,31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHALIHUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHALIHUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/632 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “AUCHAC” DE LA EMPRESA “INVERMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “INVERMAR S.A.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 12 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “INVERMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “AUCHAC”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 12/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "INVERMAR S.A." RUT: 79.797.990-2, para su Centro de Cultivo "AUCHAC", ubicado en las coordenadas L: 43°02´12,12" S; G: 73°31´32,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AUCHAC

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AUCHAC

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/650 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DON CARMELO” DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE Y CÍA. LTDA.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE Y CÍA. LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “DON CARMELO” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/445, de fecha 21 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE Y CÍA. LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON CARMELO” (CB-7082) de 45.83 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/445, de fecha 21 de abril de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 32/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "DON CARMELO", de la empresa naviera "SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE Y CÍA. LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE:**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE Y CÍA. LTDA. RUT 76.039.220-0RUT 76.022.107-4
NAVE	BZA. “DON CARMELO”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE Y CÍA. LTDA. RUT 76.039.220-0RUT 76.022.107-4
NAVE	BZA. “DON CARMELO”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSEN:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/579 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "TERRANOVA".

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "TERRANOVA" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/394, de fecha 7 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “TERRANOVA” (CA-9703) de 99.64 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/394, de fecha 7 de abril de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 22/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "TERRANOVA", de la empresa naviera "SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA. RUT 76.022.107-4
NAVE	BZA. “TERRANOVA”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA. RUT 76.022.107-4
NAVE	BZA. “TERRANOVA”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/584 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO h DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”.

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MULTI X S.A.”, de fecha 9 de abril de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “GANSO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 1/2025, de fecha 14 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "GANSO", ubicado en las coordenadas L: 44°44´31,73" S; G: 72°43´53,08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	GANSO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	GANSO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/590 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VERDUGO” DE LA EMPRESA “SALMONES PACIFIC STAR S.A.”.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES PACIFIC STAR S.A.”, de fecha 25 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES PACIFIC STAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VERDUGO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 3/2025, de fecha 17 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A." RUT: 79.559.220-2, para su Centro de Cultivo "VERDUGO", ubicado en las coordenadas L: 44°08´53,82" S; G: 73°39´48,05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES PACIFIC STAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VERDUGO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES PACIFIC STAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VERDUGO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/591 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ANGOSTA” DE LA EMPRESA “SALMONES PACIFIC STAR S.A.”.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES PACIFIC STAR S.A.”, de fecha 25 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES PACIFIC STAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ANGOSTA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 4/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A." RUT: 79.559.220-2, para su Centro de Cultivo "ANGOSTA", ubicado en las coordenadas L: 45°16´52,00" S; G: 73°09´13,14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES PACIFIC STAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ANGOSTA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES PACIFIC STAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ANGOSTA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/615 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PLAYA BONITA” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MULTI X S.A.”, de fecha 22 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PLAYA BONITA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 2/2025, de fecha 17 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "PLAYA BONITA", ubicado en las coordenadas L: 44°12´41,05" S; G: 74°17´12,49" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PLAYA BONITA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PLAYA BONITA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/616 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “SOLEDAD” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MULTI X S.A.”, de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “SOLEDAD”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 6/2025, de fecha 22 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "SOLEDAD", ubicado en las coordenadas L: 45°27´27,36" S; G: 73°50´43,76" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SOLEDAD

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SOLEDAD

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/617 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “FRANCISCO NORTE” DE LA EMPRESA “PROCESADORA CAILIN SPA.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PROCESADORA CAILIN SpA.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 7 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PROCESADORA CAILIN SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “FRANCISCO NORTE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 10/2025, de fecha 30 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "PROCESADORA CAILIN SpA." RUT: 78.512.930-K, para su Centro de Cultivo "FRANCISCO NORTE", ubicado en las coordenadas L: 44°30´19,98" S; G: 73°36´35,44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PROCESADORA CAILIN SpA.
CENTRO DE CULTIVO	FRANCISCO NORTE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PROCESADORA CAILIN SpA.
CENTRO DE CULTIVO	FRANCISCO NORTE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/618 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “AYSÉN III” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 7 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “AYSÉN III”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 13/2025, de fecha 2 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "AYSÉN III", ubicado en las coordenadas L: 45°22´00,66" S; G: 73°07´38,47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	AYSÉN III

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	AYSÉN III

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/621 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHIGUAY” DE LA EMPRESA “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, mediante carta N° 003/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHIGUAY”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 7/2025, de fecha 23 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "CHIGUAY", ubicado en las coordenadas L: 44°25´25,99" S; G: 74°38´42,31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIGUAY

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIGUAY

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/622 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BALLENAS 4” DE LA EMPRESA “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BALLENAS 4”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 8/2025, de fecha 24 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A." RUT: 96.926.970-8, para su Centro de Cultivo "BALLENAS 4", ubicado en las coordenadas L: 46°11´33,23" S; G: 73°31´02,63" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BALLENAS 4

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BALLENAS 4

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/623 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CARMEN” DE LA EMPRESA “SALMONES ANTARTICA S.A.”.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES ANTARTICA S.A.”, de fecha 21 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES ANTARTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CARMEN”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 5/2025, de fecha 22 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “SALMONES ANTARTICA S.A.” RUT: 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “CARMEN”, ubicado en las coordenadas L: 45°26´57,83" S; G: 72°51´12,18" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTARTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CARMEN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTARTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CARMEN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/624 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA GONZÁLEZ” DE LA EMPRESA “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 7 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA GONZÁLEZ”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 11/2025, de fecha 30 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EMPRESAS AQUACHILE S.A." RUT: 86.247.400-7, para su Centro de Cultivo "PUNTA GONZÁLEZ", ubicado en las coordenadas L: 44°10´21,86" S; G: 73°07´05,39" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA GONZÁLEZ

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA GONZÁLEZ

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/625 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA PAREDES” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 7 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA PAREDES”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 12/2025, de fecha 2 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "PUNTA PAREDES", ubicado en las coordenadas L: 44°36´23,09" S; G: 72°55´23,63" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA PAREDES

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA PAREDES

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/626 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “AYSÉN II” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de abril de 2025 y recepcionada con fecha 6 de mayo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “AYSÉN II”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 9/2025, de fecha 30 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "AYSÉN II", ubicado en las coordenadas L: 45°23´04,70" S; G: 73°06´29,48" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	AYSÉN II

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AYSÉN II

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/663 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "PUERTO OXXEAN S.A." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS EN SUS INSTALACIONES.

VALPARAÍSO, 30 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "PUERTO OXXEAN S.A.", mediante carta s/n, de fecha 6 de mayo de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “PUERTO OXXEAN S.A.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 37/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa “PUERTO OXXEAN S.A.” RUT 76.043.092-7, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PUERTO OXXEAN S.A.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	INSTALACIONES EN PUERTO CHACABUCO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PUERTO OXXEAN S.A.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	INSTALACIONES EN PUERTO CHACABUCO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/580 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN "LM ROCA".

VALPARAÍSO, 13 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN "LM ROCA" remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/364, de fecha 4 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “LM ROCA” (CA-5319) de 144 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/364, de fecha 4 de abril de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 23/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN "LM ROCA", de la empresa naviera "TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA. RUT 76.344.080-K
NAVE	CATAMARÁN “LM ROCA”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA. RUT 76.344.080-K
NAVE	CATAMARÁN “LM ROCA”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/592 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ENTRADA BAHÍA TRANQUILA I” DE LA EMPRESA “AQUACHILE MAGALLANES SpA.”.

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “AQUACHILE MAGALLANES SpA.”, de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 21 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AQUACHILE MAGALLANES SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ENTRADA BAHÍA TRANQUILA I”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante Informe Técnico N° 1/2025, de fecha 15 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "AQUACHILE MAGALLANES SpA." RUT: 78.754.560-2, para su Centro de Cultivo "ENTRADA BAHÍA TRANQUILA I", ubicado en las coordenadas L: 52°10´35,24" S; G: 72°52´13,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ENTRADA BAHÍA TRANQUILA I

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ENTRADA BAHÍA TRANQUILA I

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

OTRAS RESOLUCIONES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12600/03/179 Vrs.

APRUEBA ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA, REÚSO DE AGUA Y DESALACIÓN SUSTENTABLE, ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL MINISTERIO DE ENERGÍA, EL MINISTERIO DE MINERÍA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, LA AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA ASOCIACIÓN CHILENA DE DESALACIÓN Y REUSO A.G.

VALPARAÍSO, 07 MAYO 2025

VISTO: lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución de la Contraloría General de la República Nº 36, de 2024; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ordinario Nº 6415/1624, de fecha 2 de junio de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante DIRECTEMAR, es el organismo de alto nivel de la Armada de Chile que tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y convenios internacionales vigentes para dar seguridad a la navegación y proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marino de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.

2.- Que, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático es un Comité de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) que tiene como misión fomentar la inclusión de la dimensión del cambio climático y el desarrollo sostenible en el sector privado y en los territorios. Esto, a través de acuerdos voluntarios, coordinación con otras instituciones públicas, iniciativas de fomento y la ejecución de programas y proyectos que aporten a la construcción de una economía sustentable, resiliente y baja

en carbono. Al mismo tiempo apoyar el cumplimiento de los compromisos internacionales de Chile en estas materias.

3.- Que, a su vez, la Asociación Chilena de Desalación y Reúso (en adelante ACADES) tiene como objetivo promover el desarrollo de la desalación de agua de mar y el reúso de aguas residuales como fuentes de agua para Chile, presentando soluciones para alcanzar la seguridad hídrica, contrarrestando la creciente escasez hídrica que enfrenta el país.

4.- Que, el Acuerdo de Producción Limpia, Reúso de Agua y Desalación Sustentable (en adelante "Acuerdo") se trata de un convenio voluntario de carácter público-privado, entre empresas desaladoras (ACADES), servicios sanitarios rurales y los órganos de la administración del Estado, que buscan contribuir al desarrollo sustentable de las empresas a través de la definición de metas y acciones específicas, no exigidas por normativa. Las metas contenidas en el Acuerdo están orientadas a hacer más sustentables los procesos de las empresas, a través de medidas como la eficiencia energética, hídrica o la valorización de residuos, entre otras.

5.- El Acuerdo compromete a la Autoridad Marítima en el apoyo técnico para el desarrollo de capacidades de los trabajadores de empresas suscritas al acuerdo, además de apoyar en la validación de los datos que se deban remitir en la plataforma publica, poniendo especial atención en aquella información ambiental evaluada de manera sectorial como lo es el uso de químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima utilizados por las desaladoras y que no están incluidos en la normativa ambiental aplicable ni en otros instrumentos de gestión ambiental.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Acuerdo de Producción Limpia Reúso de Agua y Desalación Sustentable, suscrito con fecha 4 de diciembre de 2024, entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Minería, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Dirección General de Aguas, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y la Asociación Chilena de Desalación y Reuso A.G., el que en forma íntegra se indica a continuación:

ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA, REÚSO Y DESALACIÓN SUSTENTABLE

En Santiago, a 04 de diciembre de 2024, comparecen, por una parte, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (en adelante MMA), representado por el Subsecretario señor MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE; el MINISTERIO DE ENERGÍA, (en adelante MEN), representado por el Subsecretario señor LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA; el MINISTERIO DE MINERÍA, representado por la Subsecretaria de Minería señora SUINA CHAHUÁN KIM; la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS representada por su Director General de Obras Públicas,

señor BORIS OLGUÍN MORALES; la DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, representada por la señora MARÍA LORETO MERY CASTRO; la DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, representada por el señor JUAN SÁNCHEZ MEDIOLI; la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, representada por el señor JORGE RIVAS CHAPARRO; la DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, representada por el señor RODRIGO SANHUEZA BRAVO; la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE, representada por el CONTRAALMIRANTE ROBERTO ZEGERS LEIGHTON; la AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (en adelante "ASCC" o la "Agencia") representada por su Directora Ejecutiva señora XIMENA RUZ ESPEJO; y, por la otra, la ASOCIACIÓN CHILENA DE DESALACIÓN Y REUSO A.G. (en adelante ACADES A.G.) representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor RAFAEL PALACIOS PRADO.

Los anteriormente citados, concurren a la firma del "Acuerdo de Producción Limpia Reúso de Agua y Desalación Sustentable", en adelante e indistintamente "APL" o "Acuerdo", en virtud de las facultades legales que expresamente les son otorgadas en la normativa legal vigente, y cuyo texto se desarrolla a continuación:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO GENERAL

- Ley N° 21.455 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley Marco de Cambio Climático, establece un marco jurídico para hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, con la finalidad de alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050.

- Ley N° 20.416, fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño y que, entre otras disposiciones, en su artículo décimo estableció la Ley de Los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia hoy Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, a realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.

- Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley Nº 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente.

- Ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- Ley N° 6.640, que aprueba el texto Refundido de la Ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 302 de 1960, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, que Organiza las Secretarías de Estado.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964 y del Decreto Fuerza de Ley N°206 de 1960, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.

- Decreto Supremo N° 160 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.

- Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091, de 2000, que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático” mediante Acuerdo de Consejo CORFO N° 2947, de 2016, ejecutado por Resolución (A) N° 242, de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

La desalación de agua de mar representa una de las posibles soluciones para contrarrestar la creciente escasez hídrica que enfrenta el país. Mediante la eliminación de sal y minerales del agua de mar, esta tecnología ofrece una promesa de alcanzar la seguridad hídrica.

Más de 500 millones de personas dependen globalmente del agua desalada, atendidos por más de 20.000 plantas de desalinización en 150 países. Para el año 2018, aproximadamente 5.300 plantas de desalinización de agua de mar estaban operativas a nivel mundial, con una capacidad combinada de unos 58 millones de metros cúbicos por día.

En Chile tenemos 24 plantas desalinizadoras de agua de mar, por tecnología de osmosis inversa, con una producción superior de 20 L/s como capacidad de diseño. Sumadas, estas 24 plantas producen aproximadamente 9.800 L/s, siendo el país de América con mayor capacidad de producción instalada.

A nivel nacional, el número de proyectos de desalación está incrementando considerablemente. A las 24 plantas actualmente en operación, se suman 9 más en fase de construcción y/o en espera de la aprobación del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), lo que representaría una capacidad de producción total de agua desalada de aprox. 8.200 L/s y una capacidad máxima de agua de rechazo de aprox.

10.000 L/s. Se espera un aumento de la capacidad de producción total de agua desalada, que podría llegar a 25.000 L/s, considerando los proyectos en evaluación por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Más del 85% de la producción de agua desalada de los proyectos en operación está destinada a fines industriales, principalmente para el abastecimiento de la actividad minera, y más del 90% de los proyectos están instalados en la Zona Norte de Chile, principalmente entre las regiones de Atacama y Antofagasta (Sola et al, 2024).

Chile, que ya tiene una producción de agua desalada de 8.200 L/s con un consumo energético de 260 GW/año y una inversión anual de 775 millones USD, podría triplicar su producción de agua desalada para 2030. No obstante, su aplicación no está exenta de desafíos. La emisión de gases de efecto invernadero, el cuidado de la biodiversidad de los ecosistemas marinos costeros, la gestión de la energía y la inserción territorial de los proyectos son aspectos críticos que requieren una adecuada gestión.

El suministro de energía renovable es uno de los principales desafíos de la industria de la desalinización, debido a que la energía es uno de los principales insumos tanto del proceso de desalinización por osmosis inversa como para el transporte del agua, ya que un suministro de fuentes no renovables puede llevar a un incremento de emisiones de gases de efecto invernadero acelerando los efectos del cambio climático.

Esto requiere más inversiones en energías renovables, a pesar de que Chile ya es líder en energías renovables en Sudamérica, con un significativo porcentaje de su capacidad de generación proveniente de fuentes hidroeléctricas, solares y eólicas, que representan el 41.3% del total de su matriz energética. Por ello, se necesita continuar expandiendo la capacidad instalada para satisfacer las demandas futuras.

Por su parte, la captación de agua de mar para desalinización no está exenta de riesgos, producto de la absorción de zooplancton, larvas, huevos y otros órganos microscópicos, a pesar de que las innovaciones han logrado minimizar este efecto, al reducir la velocidad del caudal y situando las captaciones en profundidades en donde no se encuentra el fitoplancton. Actualmente, Chile capta unos 700,000 m^3/día de agua de mar, y la expansión prevista de la industria exige una mayor atención en este aspecto para evaluar los efectos de la pérdida de adultos equivalentes.

Existiendo una aprensión respecto a la descarga de salmuera, se homologarán los estándares de monitoreo ambiental y se facilitará el acceso a los resultados de los monitoreos ambientales de las desaladoras. Si bien estudios recientes muestran que las costas chilenas, con sus corrientes dinámicas, facilitan la dilución de la salmuera, más y mejor información permitirá desarrollar mayor investigación científica respecto a su relación con los ecosistemas marinos costeros.

Junto a la desalación de agua de mar, otra fuente no convencional de agua que destaca por su potencial para aumentar la oferta y disponibilidad en cuencas con

déficit hídrico es el reciclaje de aguas residuales, en particular, el de las aguas servidas tratadas (AST).

Comparado con otros países de Latinoamérica, Chile presenta ventajas comparativas para la implementación del reciclaje de AST como fuente alternativa no convencional, toda vez que su tratamiento en sectores urbanos alcanza el 99,98%, generando, sólo el año 2022, un volumen de AST de 1.225 millones de metros cúbicos.

No obstante, si bien el 73% de dicho volumen se descargó directamente a cuerpos de aguas superficiales que fueron posteriormente reutilizados para otros usos, como la agricultura, un 21% se descargó directamente al mar a través de emisarios submarinos, y sólo el 6% fue reciclada hacia alguna actividad productiva. En efecto, durante 2022 el volumen efectivo de AST reciclada correspondió apenas a 72 millones de metros cúbicos, de los cuales un 62% fue utilizada por el sector agrícola, el 20% es de uso interno en las propias instalaciones de las empresas sanitarias y el 18% corresponde a reúso en minería. En este sentido, destaca el liderazgo de la industria minera en el reciclaje industrial, pues actualmente reutiliza el 74% del agua, en promedio, en sus procesos, a fin de reducir al máximo la captación de fuentes continentales. Particularmente, en algunas operaciones, el reciclaje de agua en la minería ha alcanzado niveles tan altos como el 96%, donde las principales pérdidas son consecuencia de la evaporación y la retención en tranques de relave (SISS, 2023).

Para ambas fuentes no convencionales, este APL busca implementar una gestión sustentable en la operación de plantas y en el desarrollo de proyectos de desalinización de agua de mar y reúso de aguas residuales, con foco en el suministro y gestión de la energía, en el desempeño ambiental y en el relacionamiento comunitario, a fin de generar beneficios económicos, ambientales y sociales, tanto a nivel sectorial como en los territorios en donde se emplacen dichas operaciones industriales, aportando a la mitigación y adaptación al cambio climático y contribuyendo a que el país alcance la seguridad hídrica integrando a la cadena de valor.

El contenido del Acuerdo y los resultados esperados, están además en consonancia con las siguientes políticas públicas:

- Política Nacional de Minería 2050, que incluye metas de gestión hídrica.

- Reducción de Gases Efecto Invernadero y al Cambio Climático como aporte al compromiso NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional) y como cumplimiento de la Ley Marco de Cambio Climático.

- Política Energética Nacional 2050, Agenda Energía 2022 - 2026 y Ley de Eficiencia Energética.

- Plan de Adaptación al Cambio Climático para los Recursos Hídricos.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL SECTOR

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria, y las Normas Chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia. Estas son:

- Ley N° 21.355, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, industrial, que modifica la Ley N° 19.039 de propiedad industrial y la Ley N° 20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industria.

- Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental.

- Decreto Supremo N° 1 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1122, Código de aguas, del Ministerio de Justicia.

- Normas Chilenas Oficiales: NCh2796.Of2003: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Vocabulario; NCh2797.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones"; la NCh2807.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento"; y NCh2825.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento”.

CUARTO: DEFINICIONES

- Adultos Equivalentes: Se utiliza para el cálculo a partir de los requerimientos kilocalóricos requeridos en forma mensual para adultos de entre 30 y 59 años, en función del número de integrantes de los hogares para la determinación de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) que permite definir el umbral de vulnerabilidad.

- Balance Nacional de Energía: El Balance Nacional de Energía corresponde a un reporte estadístico que contabiliza la oferta total de energía disponible en el país, para un periodo de tiempo determinado (en general un año cronológico) y cuantifica cómo esta oferta fue consumida por los distintos sectores de la economía nacional.

- Balance Energético: Corresponde a las interrelaciones entre la oferta, transformación y uso final de la energía y representa un instrumento relevante para la empresa y presentación de datos en la planificación energética de la organización.

- Carbono Neutralidad o Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: Estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto

invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

- Capacitación: Corresponde a todas aquellas instancias formales de enseñanza aprendizaje, mediante las cuales se desarrollen las habilidades y destrezas del personal, que les permita un mejor desempeño en sus labores habituales. Puede ser interna o externa, pero debe ser una actividad aprobada por la alta gerencia y debe generar valor a la institución y al empleado.

- Compensación: Corresponde a los mecanismos de retribución que establecerán las empresas por los potenciales daños y/o impactos sociales, ambientales y económicos generados a las partes afectadas por el desarrollo de su actividad.

- Coordinador Eléctrico Nacional: Es un órgano técnico e independiente, encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional que operan interconectadas entre sí.

- Cuantificación de la huella de carbono: Elaboración de un inventario de gases de efecto invernadero mediante la selección del método de cálculo, identificación de las fuentes de emisiones, recolección de datos, elección de factores de emisión, y aplicación de una herramienta de cálculo para obtener las emisiones de gases de efecto invernadero (en toneladas de CO2 equivalente) y conocer las principales fuentes de emisión.

- Descarga de salmuera: Se refiere al desecho concentrado de sal y otros compuestos que resulta del proceso de desalación.

- Gas de Efecto Invernadero: Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.

- Género: Ideas, comportamientos, roles, actitudes que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres, según sexo biológico (ComunidadMujer, 2018).

- Huella de Carbono Organizacional: Corresponden al conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente, por personas, organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO2 equivalentes, y sirve como una útil herramienta de gestión para conocer las conductas o acciones que están contribuyendo a aumentar nuestras emisiones, cómo podemos mejorarlas y realizar un uso más eficiente de los recursos.

- Informe de justificación técnica, económica y/o legal: Documento que, sobre la base de evidencia concreta, permite fundamentar la imposibilidad de ejecutar una o más acciones contenidas en el APL por falta de recursos y/o de factibilidad técnica o legal.

- Línea base energética: Referencia cuantitativa que proporciona la base de comparación del desempeño energético. Refleja un período específico y se utiliza para calcular los ahorros energéticos, como una referencia antes y después de implementar las acciones de mejora del desempeño energético.

- Mitigación: Son los mecanismos de reducción de la vulnerabilidad o atenuación de los potenciales daños y/o impactos sociales, ambientales y económicos generados a las partes afectadas por el desarrollo de su actividad.

- Plan de Prevención de Contingencias: Plan que identifica las situaciones de riesgo o contingencia que puedan afectar el medio ambiente o la población, y describe las acciones o medidas a implementar, para evitar que éstas se produzcan, o minimizar la probabilidad de ocurrencia.

- Plan de mitigación de gases de efecto invernadero: Consiste en un grupo de medidas y estrategias que tienen por finalidad evitar o disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, ya sea mediante reducciones directas (por ejemplo, proyectos de eficiencia energética, cambios de hábitos, reducción en consumo de combustibles e insumos, mejoras en la logística, gestión de los residuos, entre otras) y/o compensación mediante la compra de bonos de carbono. La primera y más efectiva opción de reducción de la huella de carbono es alcanzar el aumento de la eficiencia en la producción.

- Plan de riesgos climáticos: Conjunto de actividades orientadas a definir las consecuencias potencialmente adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

- Prevención: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

- Programa: Conjunto de actividades que incluye objetivos, metodologías y procedimientos, resultados, evaluación y conclusiones.

- Relacionamiento Comunitario: Forma de vincularse con el entorno, con una mirada amplia, situada y actualizada del contexto social, como una respuesta a las problemáticas sociales, que entrega herramientas para la resolución de conflictos sociales, innovación social y gestión de las relaciones con los actores del territorio donde se insertan las empresas, con foco en el respeto a la diversidad y en el bienestar subjetivo de la comunidad. En base a una participación significativa de las partes interesadas.

- Resiliencia: Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ecológicos interconectados de afrontar un evento, tendencia o perturbación peligrosa respondiendo o reorganizándose, de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y/o transformación.

- Resiliencia Climática: Capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

- Riesgo: Es el potencial de consecuencias cuando algo de valor está en juego y el resultado es incierto. Los riesgos surgen de la interacción entre amenazas, vulnerabilidad y exposición. Por lo tanto, corresponde al producto entre la probabilidad de eventos y consecuencias. Estas consecuencias dependen de la intensidad de las amenazas, exposición y vulnerabilidad (IPCC, Cambridge Univ. Press, 2014).

- Riesgos vinculados al cambio climático: Aquellas consecuencias potencialmente adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

- Salmuera: La producción de agua, se obtiene un rechazo o descarte que, en el caso de la desalación de agua de mar, se conoce como salmuera, el cual es devuelto al mar bajo ciertas condiciones de diseño. Para el caso de osmosis de aguas salobres, dependiendo de su ubicación, pueden ir a desagüe o alguna fuente receptora cercana.

- Seguridad Hídrica: Corresponde a la posibilidad de acceder a agua en cantidad y calidad adecuada para el sustento humano, la salud y el desarrollo socioeconómico, considerando las particularidades ecosistémicas de cada cuenca y promoviendo la resiliencia frente a amenazas como la sequía, crecidas y contaminación.

- Uso doméstico de agua: Corresponde al uso de agua destinado al consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que se determinen por normativa.

- Uso doméstico de agua de subsistencia16: Aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, bebida de animales y cultivo de hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.

- Usos significativos de la energía: Uso de energía calculada para el consumo sustancial de la energía y/o que ofrece considerable potencial para mejorar el

desempeño energético. Los criterios significativos son determinados, y justificados, por la empresa. Pueden referirse a los costos de energía, Ley de Pareto (80/20), sistema crítico para la operación, entre otros criterios.

- Valor Compartido: Conjunto de políticas y prácticas operacionales que mejoran la capacidad de una empresa a la vez que contribuyen a mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales donde opera. Considerando, la participación de las partes interesadas y alineando los intereses de negocio de las empresas, con las necesidades y prioridades de las comunidades.

- Verificadores de huella de carbono organizacional: Persona natural o jurídica, independiente a las empresas adheridas al Acuerdo y técnicamente capacitada, para realizar una auditoría y validación del cálculo de huella de carbono organizacional.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo para la Producción Limpia (en adelante el "APL") está dirigido a empresas propietarias y operadoras de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales, así como a empresas desarrolladoras de proyectos de plantas desaladoras y de tratamiento de agua, y a proveedores de tecnología, productos y otros servicios del sector agua ("empresas").

SEXTO: OBJETIVOS

El objetivo general de este acuerdo es promover el desarrollo sustentable del sector de desalación de agua de mar y reúso de aguas residuales, para disponibilizar estas nuevas fuentes de agua como alternativas seguras, limpias y accesibles, que permitan enfrentar la crisis hídrica ocasionada por el cambio climático.

Para esto, se determinan los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer las competencias que se requieren para el desarrollo de proyectos y la operación de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales.

- Recopilar y sistematizar estándares de sostenibilidad de las empresas dueñas, operadoras y desarrolladoras de proyectos de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales para proponer metas y un reporte sectorial.

- Optimizar los procesos internos de las plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales, reduciendo los consumos internos a través de las mejoras prácticas operacionales.

- Medir y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales en el país.

- Gestionar de manera eficiente la energía eléctrica de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales.

- Recopilar, sistematizar y estandarizar información disponible de la operación de los proyectos y plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales con la finalidad de promover su transparencia y mejorar la percepción y conocimiento público de estas nuevas fuentes de agua como alternativa segura, limpia y accesible. Lo anterior, con especial énfasis en localidades costeras.

SÉPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Las empresas que suscriben el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas declaradas a continuación, acorde a los plazos definidos, los cuales se entienden comienzan a regir desde el día siguiente al término del proceso de adhesión de este Acuerdo.

1. GESTIÓN SUSTENTABLE Y RELACIONAMIENTO COMUNITARIO.

META N° 1: IMPLEMENTAR MEDIDAS DE GESTIÓN SUSTENTABLE Y RELACIONAMIENTO COMUNITARIO.

Acción 1.1: Las empresas designarán al o lo(a)s encargado(a)s de la implementación del APL a un coordinador(a) del APL de la instalación de la empresa.

Lo(a)s coordinador(a) del APL de la empresa encargados(as), serán responsables de cumplir las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar la implementación y seguimiento, control del APL en toda la empresa.

- Participar de reuniones, capacitaciones y otras actividades relacionadas con el APL, cuando corresponda.

- Mantener actualizados los registros, medios de verificación estipulados y toda la documentación del APL.

- Validar los medios de verificación del avance del cumplimiento del Acuerdo.

- Consolidar los medios de verificación del avance del cumplimiento del Acuerdo, en las fechas comprometidas.

Las empresas podrán designar un mismo encargado para las organizaciones en general (1) y sus instalaciones adheridas o servicios proveídos en particular (2).

La designación se realizará mediante el formato establecido en el Anexo N° 1 del Acuerdo.

Medio de Verificación: Registro de designación del coordinador(a) de la empresa, encargado(a) de instalación y servicio sanitario rural, de acuerdo al Anexo N° 1.

Plazo: Mes 1.

Acción 1.2: ACADES A.G. diseñará y elaborará un sistema de documentación digital (SDD) para registrar los medios de verificación que permitirán acreditar el cumplimiento de las acciones del Acuerdo. ACADES A.G. otorgará acceso al SDD al coordinador(a) de la empresa. Este sistema deberá estar disponible en cada instalación adherida.

La actualización de la información requerida por el SDD será mensual y las empresas la entregarán al quinto día del mes siguiente al que se reporta.

Medios de verificación: Sistema de documentación digital de medios de verificación de cumplimiento de las acciones del APL operativo y disponible para coordinadores(as) de la empresa y en la instalación adherida y registro de entrega de acceso al sistema al coordinador(a) de la empresa y servicio sanitario rural.

Plazo: Mes 1 (implementación del sistema), Mes 2 (adecuación y pruebas del sistema) y Mes 3 (registro de entrega).

Acción 1.3: Las empresas informarán a sus colaboradores y asociados respecto de su adhesión y del compromiso establecido con la implementación del APL; y destacarán la importancia, las oportunidades y los alcances de su cumplimiento.

Los medios de difusión podrán ser: charlas, newsletters, redes sociales, correos electrónicos, murales en línea u otros.

Medios de verificación: Registro de los mecanismos y de las actividades de difusión de la información detallada en la acción (charlas, newsletters, redes sociales, correos electrónicos, murales en línea u otros).

Plazo: Mes 3.

Acción 1.4: ACADES A.G. actualizará su biblioteca en línea con información sobre buenas prácticas, mejores técnicas disponibles, aprendizajes operacionales, guías, casos de éxito, experiencias relacionadas en el sector, investigaciones y aprendizajes u otras iniciativas de cooperación que estime conveniente. Asimismo, implementará en la intranet de su página web una sección especial en que almacenará dicha información para difundirla, a través de sesiones de trabajo, entre las empresas adheridas al APL.

Medios de Verificación: Sección especial en la intranet de la página web de ACADES A.G. con acceso a su biblioteca en línea con la información detallada en la acción y registros de difusión en sesiones de trabajo.

Plazos: Mes 3 (Diseño sección especial intranet). A partir del Mes 6 (Implementación de la sección especial intranet) y Mes 24 (Registros de difusión).

Acción 1.5: ACADES A.G., con el apoyo del Ministerio de Energía, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, realizará un seminario de financiamientos disponibles respecto a los organismos (Banco Estado, CORFO, BID, CAF entre otros) y fuentes que puedan apoyar la implementación de las oportunidades de transformación tecnológica en el marco APL.

Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del seminario, presentaciones y nómina de asistencia.

Plazo: Mes 6.

Acción 1.6: Las empresas informarán a ACADES A.G. sus planes de relacionamiento comunitario con el objetivo de que el gremio identifique oportunidades de colaboración que permitan realizar, en forma conjunta y organizada, actividades que tengan el propósito de promover la sustentabilidad (ambiental, social y económica) y de difundir información científica actualizada sobre los principales elementos de las metas sectoriales de la industria en la materia.

Las actividades estarán dirigidas a comunidades rurales y costeras de comunas ubicadas en zonas de escasez hídrica; establecimientos educacionales y autoridades locales, en los territorios de influencia y áreas de operación de las instalaciones de las empresas.

Estas actividades podrán incluir talleres, actividades recreativas, foros participativos, capacitaciones, campaña de sensibilización sobre cuidado de recurso hídrico y la importancia de reutilización del agua u otras.
La información de los planes de relacionamiento comunitario de las Empresas se enviará mediante correo electrónico u otro medio escrito que la empresa estime conveniente.

ACADES A.G. deberá validar con las Empresas las actividades conjuntas propuestas y con posterioridad, difundirlas entre dichas entidades.

Medios de verificación: Registro de entrega de planes de relacionamiento comunitario de las Empresas a ACADES A.G., documento de propuestas de actividades conjuntas y registro de validación de la propuesta de actividades a realizar con las Empresas; y de su difusión entre dichas entidades.

Plazos: Mes 3 (entrega de planes de relacionamiento de las empresas), Mes 6 (identificación de actividades conjuntas), Mes 8 (propuesta de actividades a realizar), Mes 12 (registro de validación y difusión de las actividades a realizar).

Acción 1.7: Las empresas participarán en las actividades conjuntas validadas de la acción precedente.

Medios de verificación: Nómina de participantes de las actividades realizadas y registro fotográfico de las actividades realizadas.

Plazos: Mes 24.

2. FORMACIÓN DE CAPACIDADES

META N° 2: FORMACIÓN DE CAPACIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Acción 2.1: ACADES A.G. elaborará e implementará un programa de formación de capacidades, relacionadas con las materias de APL.

Este programa, considerará a lo menos las siguientes materias:

- Sustentabilidad y Producción Limpia.
- Gestión de Energía y huella de carbono.
- Seguridad Hídrica y gestión de riesgos climáticos (considerando impactos potenciales del cambio climático y su interacción con los servicios que prestan).
- Indicadores de Sustentabilidad.
- Relacionamiento Comunitario.

El programa estará dirigido a los coordinadores de APL de las empresas, con la finalidad de que adquieran las herramientas necesarias respecto de las temáticas que se abordan en el APL y la forma en que será implementado. Éste deberá contemplar al menos los siguientes elementos: objetivo, contenidos, duración, metodologías e institución encargada de la relatoría; y nombres de relatores.

El programa de formación de capacidades será presentado por ACADES A.G. al Comité de Coordinación del Acuerdo, para su validación.

ACADES A.G. solicitará, para el desarrollo de los talleres, el apoyo técnico de los servicios públicos firmantes. Por su parte, los servicios públicos se comprometerán a contribuir técnicamente en el desarrollo del programa, por medio de información técnica (guías, folletos, manuales, fichas técnicas, etc.), orientación técnica para la elaboración de talleres, participación de expertos u otras actividades que se consideren oportunas o así solicite ACADES A.G. Lo anterior, no constituirá una obligación que comprometa el presupuesto público anual asignado a los servicios del Estado.

ACADES A.G., mantendrá documentos, guías e información relevante del programa de formación de capacidades en la intranet de su página web, creando una plataforma de apoyo a todas las empresas.

Medios de Verificación: Programa de formación de capacidades elaborado con el contenido descrito en la acción; acta del Comité de Coordinación del APL en que conste la validación del Programa; plataforma disponible en la página web de ACADES A.G., accesible a empresas, con documentos y presentaciones de los cursos del Programa; y registro de la implementación del Programa de capacitación (invitación o medio de convocatoria, programa, nómina de asistentes y registros fotográficos).

Plazos: Mes 3 (elaboración del Programa) Mes 4 (Acta del Comité de Coordinación); a partir del Mes 4 (plataforma web), Mes 15 (estados de avance de la implementación) y Mes 24 implementación del programa.

Acción 2.2: Las empresas participarán de los cursos establecidos en el programa de formación de capacidades de la acción 2.1.

Medios de Verificación: Registro de asistencia de los encargad(o)as de APL y/o instalaciones, según corresponda. coordinadores o encargados de áreas a los cursos.

Plazo: Mes 24.

Acción 2.3: ACADES A.G., desarrollará, al menos, un taller de trabajo anual con las empresas, con el objetivo de informar buenas prácticas, mejores tecnologías disponibles y experiencias en las temáticas del APL. Estas iniciativas deberán estar disponibles para las empresas en la intranet de la página web de la ACADES A.G., de acuerdo a lo establecido en la acción 1.4.

Medios de verificación: Programas anuales de talleres. Registro de actividades realizadas (invitación o medio de convocatoria, programa del taller, nómina de asistencia, presentaciones y registro fotográfico). Registros anuales de documentos en la intranet, disponible para las empresas y servicios sanitarios adheridos.

Plazos: Mes 12 y Mes 24.

Acción 2.4: Las empresas participarán con sus coordinadores de APL a los talleres anuales de la acción 2.3.

Medio de Verificación: Registro de asistencia de los talleres para los encargados de APL e instalación.

Plazos: Mes 12 y 24.

Acción 2.5: ACADES A.G., con el apoyo del Ministerio de Energía, realizará un taller de gestión de la energía, en donde se abordarán las siguientes temáticas:

- Ley de Eficiencia Energética.
- Plan de gestión de energía.
- Aplicaciones y oportunidades del hidrógeno verde.

● Electromovilidad.

Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del taller de capacitación, presentaciones, nómina de asistencia y registros fotográficos.

Plazo: Mes 3.

Acción 2.6: Las empresas participarán, a través del coordinador de APL y, en caso de que exista, un profesional encargado de la gestión de la energía del taller de la acción 2.5.

Medio de verificación: Registro de asistencia del coordinador de APL la empresa y/o encargado de la gestión de energía.

Plazo: Mes 3.

Acción 2.7: ACADES A.G., con el apoyo de Asociación Nacional Empresas de Servicios Energéticos (ANESCO), diseñará y ejecutará un taller de capacitación a las empresas, sobre eficiencia energética, que incluya metodología para realizar un diagnóstico o auditoría energética, establecer y medir indicadores de desempeño y elaborar planes de mejoras.

Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del taller de capacitación, presentaciones, nómina de asistencia y registros fotográficos.

Plazo: Mes 6.

Acción 2.8: Las empresas participarán del taller de la acción 2.7, a través su coordinador de APL y, en caso de que exista su profesional encargado de la gestión de la energía.

Medio de verificación: Registro de asistencia del coordinador de APL la empresa y/o encargado de la gestión de energía.

Plazo: Mes 3.

Acción 2.9: ACADES A.G. con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, a través del Programa HuellaChile y Ministerio de Minería, realizarán un taller orientado a carbono neutralidad.

Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del taller de capacitación, presentaciones, nómina de asistencia y registros fotográficos.

Plazo: Mes 8.

Acción 2.10: Las empresas, a través de sus coordinadores del APL e instalación, participarán en el taller de carbono neutralidad indicado en la acción 2.9.

Medio de verificación: Registro de asistencia del coordinador de APL de la empresa.

Plazo: Mes 8.

3. METAS SECTORIALES

META N° 3: SISTEMATIZAR ESTÁNDARES DE SUSTENTABILIDAD PARA ELABORAR METAS SECTORIALES QUE ORIENTEN LA ACCIÓN DE EMPRESAS.

Acción 3.1: Las empresas informarán a ACADES A.G., sus políticas de sustentabilidad vigentes, con el objetivo de que el gremio identifique lineamientos generales mínimos que permitan proponer metas sectoriales de sustentabilidad sobre las temáticas del APL.

La información de las políticas de sustentabilidad de las empresas se enviará mediante correo electrónico u otro medio escrito que la empresa estime conveniente.

ACADES A.G. deberá validar su propuesta de metas sectoriales con las empresas; y con posterioridad, deberá difundir su versión final entre dichas entidades.

Medios de verificación: Registro de entrega de políticas de sustentabilidad de las empresas a ACADES A.G., documento de identificación de lineamientos y propuesta de metas sectoriales de sustentabilidad. Registro de validación de la propuesta de metas sectoriales por empresas adheridas; y de su difusión entre dichas entidades.

Plazos: Mes 3 (entrega de políticas de las empresas), Mes 6 (identificación de lineamientos sectoriales), Mes 8 (propuesta de metas sectoriales), Mes 10 (registro de validación y difusión de la propuesta de metas sectoriales).

Acción 3.2: Las empresas informarán a ACADES A.G., sus reportes de sustentabilidad vigentes y modificaciones, con el objetivo de que el gremio identifique indicadores mínimos que permitan elaborar una propuesta de reporte sectorial de sustentabilidad orientado a medir el avance del cumplimiento de las metas sectoriales definidas en la acción anterior.

La información de los reportes de sustentabilidad de las empresas, se enviará mediante correo electrónico u otro medio escrito que la empresa estime conveniente.

El reporte sectorial deberá ser difundido y validado por parte de las empresas.

Medios de verificación: Registro de la información de los reportes de sustentabilidad de las empresas a ACADES A.G., documentos de lineamientos sectoriales para la elaboración del reporte de sectorial de sustentabilidad, documentos de propuesta de reporte sectorial de sustentabilidad; registro de difusión y validación del reporte sectorial por parte de empresas.

Plazos: Mes 5 (reportes de las empresas), Mes 9 (lineamientos sectoriales), Mes 12 (propuesta de reporte sectorial), Mes 16 (registro de validación y difusión de la propuesta).

4. GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

META N°4: EL SECTOR IDENTIFICARÁ SUS CONSUMOS DE ENERGÍA Y OPORTUNIDADES PARA UNA GESTIÓN MÁS EFICIENTE.

Acción 4.1: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas responderán anualmente la encuesta del Balance Nacional de Energía (BNE), a través de la plataforma del Ministerio de Energía, para informar sus consumos de energía anuales y formular las proyecciones anuales de la acción siguiente.

Medios de verificación: Registro de reporte anual en la encuesta del Balance Nacional de Energía del Ministerio de Energía.

Plazos: Mes 12 y Mes 24.

Acción 4.2: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas realizarán una estimación de sus consumos de energía eléctrica proyectados a 2, 5 y 10 años, informando el tipo de fuente de generación prevista para su suministro (red, contratos de energías renovables, generación propia con energía renovable, entre otros) y entregarán estas proyecciones a ACADES A.G.

Medio de verificación: Documento que contenga la proyección de consumos de energía eléctrica de la instalación en horizontes de 2, 5 y 10 años.

Plazo: Mes 12.
Acción 4.3: ACADES A.G. consolidará la información entregada producto de la acción precedente y realizará una proyección de demanda energética del sector, desagregada a nivel territorial, y la entregará la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Medio de Verificación: Registro de entrega de la proyección de demanda energética sectorial al CNE.

Plazos: Mes 12 y 24.

Acción 4.4: ACADES A.G., con apoyo técnico del Ministerio de Energía, elaborará un formato de diagnóstico energético, el que incluirá:

- Análisis del uso y consumo de energía en base a mediciones y otros datos, para lo cual se deberá:

- ✔ Identificar las fuentes de energía utilizadas en la empresa, señalando cantidad de energía (combustible o energía eléctrica) utilizados en equipo, sistema o área de la empresa.

- ✔ Evaluar el uso y consumo de energía, considerando como año base el 2024, como línea de base.

- Identificación de las áreas de uso significativo de energía, en base al uso y consumo levantado anteriormente, para lo cual deberá:

  - ✔ Identificar las instalaciones, equipos, sistemas, procesos y personal del trabajo relacionado, que afecten significativamente el uso y consumo de energía.

  - ✔ Identificar otras variables pertinentes que afecten los usos significativos de energía.

  - ✔ Determinar el desempeño energético actual de las instalaciones, equipos, sistemas, proceso en relación a los usos significativos de energía identificados.

- Identificar, priorizar y registrar oportunidades para mejorar el desempeño energético.

La metodología para elaborar los diagnósticos energéticos, se basará en la “Guía Metodológica de Auditoría Energética”.

Medios de Verificación: Formato de diagnóstico energético.

Plazo: Mes 4.

Acción 4.5: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, basadas en el formato de la acción 4.4, elaborarán su diagnóstico energético.

Medios de Verificación: Informe de diagnóstico energético.

Plazo: Mes 9.

Acción 4.6: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas registrarán mensualmente sus consumos energéticos basados en el formato establecido en el diagnóstico e instalarán remarcadores para la determinación de los usos significativos de energía en sus procesos para la determinación de sus consumos.

En caso de que las dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas no cuenten con los recursos para la instalación de remarcadores, elaborarán un informe técnico y económico que lo justifique.

Medios de verificación: Registros mensuales de consumos energéticos. Factura de compra de remarcadores, verificación en terreno de su instalación y/o reporte técnico que valide la correcta operación del remarcador. Para el caso de las empresas que no puedan instalar remarcadores, informe técnico y económico de justificación de la no instalación del remarcador, si corresponde.

Plazos: A partir Mes 9 (Registros de consumo de energía) y Mes 12 (remarcadores instalados o informe de justificación, según corresponda).

Acción 4.7: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, establecerán una línea base de energía de sus instalaciones adheridas, para ello considerarán los registros de uso y consumo de energía del año 2024.

Medio de verificación: Informe de línea base de energía.

Plazo: Mes 6.

Acción 4.8: ACADES A.G., con apoyo técnico del Ministerio de Energía, elaborará un formato para la elaboración de planes de gestión de la energía en empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, que deberá contar con a lo menos los siguientes elementos:

- Objetivo.
- Meta de reducción por tipo de consumo.
- Responsable.
- Identificación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles.
- Identificación de oportunidades de mejora.
- Evaluación técnica, económica de oportunidades de mejora.
- Cronograma de implementación de oportunidades de mejora identificadas.

Medio de verificación: Formato del plan de gestión de la energía.

Plazo: Mes 10.

Acción 4.9: ACADES A.G., con apoyo técnico del Ministerio de Energía, identificará oportunidades de mejoras en la gestión de energía de las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, entregando un plan sectorial que contenga lineamientos para que las empresas del sector.
Medio de verificación: Plan sectorial para la gestión eficiente de la energía.

Plazo: Mes 12.

Acción 4.10: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de agua elaborarán y/o actualizarán e implementarán un plan de gestión energética que se ajuste a sus capacidades técnicas y financieras. Dicho plan se basará en las oportunidades detectadas en el plan sectorial de la acción 4.9.

Medios de verificación: Plan de gestión de la energía elaborado o actualizado y registros de implementación del plan de gestión de la energía.

Plazos: Mes 16 (Plan de gestión de energía), Mes 20 (estado de avance de la implementación) y al Mes 24 (Registros de implementación).

5. GESTIÓN DEL CARBONO

META N°5: CUANTIFICAR Y VERIFICAR LA HUELLA DE CARBONO ORGANIZACIONAL, REDUCIENDO SUS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, AVANZANDO SECTORIALMENTE A LA CARBONO NEUTRALIDAD.

Acción 5.1: ACADES A.G., con el apoyo técnico del Ministerio del Medio Ambiente a través de Programa HuellaChile, del Ministerio de Minería y la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, elaborará una Guía para la cuantificación, reporte y verificación de la Huella de Carbono Organizacional.

En esta guía se definirá el alcance y límite de la Huella de Carbono Organizacional, el año base para la medición, considerará emisiones directas e indirectas por energía importada, así como otras emisiones indirectas, tomando en cuenta las capacidades técnicas y económicas de las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas; y otras metodologías existentes aplicables y desarrolladas por ellas.

Medio de Verificación: Guía de cuantificación, reporte y verificación de la Huella de Carbono Organizacional.

Plazo: Mes 4.

Acción 5.2: ACADES A.G., con apoyo técnico del Ministerio del Medio Ambiente a través del Programa HuellaChile, del Ministerio de Minería y la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, realizará un taller de capacitación de la Guía para la cuantificación, reporte y verificación de la Huella de Carbono Organizacional, dirigido a las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas.

En este taller se entregará la guía mencionada en la acción.

Medios de Verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del taller, nómina de asistencia y presentaciones.

Plazo: Mes 9.

Acción 5.3: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, cuantificarán anualmente su huella de carbono de acuerdo al estándar definido en la Guía de cuantificación, reporte y verificación de huella de

carbono. La cuantificación se reportará, a través de la plataforma HuellaChile del Ministerio de Medio Ambiente u otro registro equivalente. El año definido para comenzar la medición corresponderá al 2024.
Medios de Verificación: Informe de cuantificación de huella de carbono anual, y registro de su reporte a través de la plataforma HuellaChile u otro equivalente.

Plazos: Mes 12 y 24.

Acción 5.4: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, verificarán anualmente la cuantificación de la huella de carbono de cada una de sus instalaciones adheridas al APL y optarán al reconocimiento del Ministerio del Medio Ambiente, a través del programa HuellaChile u otro equivalente.

Medios de Verificación: Informe de la cuantificación de Huella de Carbono de las instalaciones adheridas y registro de ingreso del informe cuantificación de Huella de Carbono de las instalaciones adheridas e informe de verificación en la plataforma HuellaChile del Ministerio del Medio Ambiente u otro equivalente.

Plazos: Mes 12 y 24.

Acción 5.5: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, elaborarán un plan de mitigación de gases de efecto invernadero, conforme a sus capacidades técnicas y económicas el cual deberá contener al menos:

- Responsable.
- Objetivo.
- Trayectoria histórica de carbono, si corresponde.
- Alcance.
- Meta en el corto, mediano y largo plazo.
- Medidas de mitigación.
- Proyectos de mitigación.

Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación y tratamiento de aguas, implementarán aquellas acciones, medidas y proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero factibles técnica y económicamente dentro del período de ejecución del APL.

Medios de Verificación: Documento de Plan de reducción de gases de efectos invernadero, registros de la implementación de acciones, medidas y proyectos del Plan durante el período de ejecución del APL; e informe técnico/económico que justifique las medidas consideradas en el plan y aquellas efectivamente implementadas.

Plazos: Mes 9 (plan elaborado) y 24 (registros de implementación).

Acción 5.6: ACADES A.G., con apoyo del Ministerio del Medio Ambiente a través del Programa HuellaChile y del Ministerio de Energía, identificará y evaluará oportunidades de proyectos de reducción de gases de efecto invernadero.

Asimismo, elaborará un formato para la evaluación, por parte de las empresas, de cada uno de los proyectos identificados con las correspondientes reglas de cálculo, el cual será validado por el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Programa HuellaChile y del Ministerio de Energía.

Entre los proyectos a considerar se cuentan, entre otros, los siguientes:

- Autogeneración de electricidad y modalidad de propiedad conjunta, a través de proyecto fotovoltaico u otras energías renovables no convencionales.
- Uso de energía renovable para calentar agua.
- Incorporación de tecnologías eficientes que generan ahorro en el consumo de electricidad y combustibles.
- Disminución de uso de materias de envases y embalajes.
- Proyectos de captura o secuestro de carbono.
- Proyectos de electromovilidad.
- Proyectos de coordinación logística de abastecimiento de suministros.
- Reemplazo de refrigerantes con alto potencial de calentamiento global.
- Disminución de fugas de refrigerantes.
- Disposición final de refrigerantes (reciclaje de refrigerantes y/o regeneración).
- Valorización de membranas para su reutilización.

Medios de verificación: Informe de oportunidades de proyectos de reducción de gases de efecto invernadero, formato de evaluación de proyectos de reducción y documento de validación del Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Energía.

Plazos: Mes 12 (informe de oportunidades), Mes 13 (formato de evaluación) y al Mes 14 (documento de validación).

6. SISTEMATIZACIÓN DE VARIABLES AMBIENTALES

META N°6 – DISPONIBILIZAR INFORMACIÓN DE VARIABLES AMBIENTALES RELACIONADAS A LA OPERACIÓN DE PLANTAS.

Acción 6.1: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación con resoluciones de calificación ambiental, informarán a ACADES A.G. los resultados históricos de sus respectivos Planes de Vigilancia Ambiental, con el objetivo de que el gremio identifique variables ambientales de los cuerpos de agua receptores del rechazo o de agua relacionadas con la operación de plantas desaladoras, respecto de la captación y descargas (salmuera u otros efluentes) al mar y aguas continentales; y sistematice dicha información en una plataforma abierta.

La información de los Planes de Vigilancia Ambiental de las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación se enviará mediante correo electrónico u otro medio que la empresa estime conveniente.

Medios de verificación: Informe de documentos históricos de los Planes de Vigilancia Ambiental, documento de identificación de variables ambiente y documento sistematización de las variables y parámetros registrados.

Plazos: Mes 6 (Informes de documentos históricos de Planes de Vigilancia Ambiental) y Mes 6 (documento de identificación y sistematización de variables ambientales).

Acción 6.2: ACADES A.G., definirá la estructura y manual de uso de la plataforma abierta que recogerá la información entregada por las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación, en la acción anterior y validará las variables ambientales identificadas con el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minería, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas y Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, pudiendo incorporar otras de relevancia para los servicios públicos.

Medios de verificación: Documento de estructura de plataforma abierta y documento de validación de variables ambientales.

Plazos: Mes 10 (documento de estructura de plataforma y manual de uso) y Mes 12 (documento de validación de variables ambientales).

Acción 6.3: ACADES A.G. realizará un taller de capacitación para el uso de la plataforma de sistematización territorial de las variables ambientales contenidas en los Planes de Vigilancia Ambiental, en el que se entregará el manual de uso de la plataforma.
Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del taller, nómina de asistencias, presentaciones, registro fotográfico y manual de uso de uso de plataforma.

Plazo: Mes 14.

Acción 6.4: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación realizarán análisis semestrales de las variables ambientales definidas en la plataforma abierta y enviarán a ACADES A.G. sus informes para actualización de la plataforma.

Medios de verificación: Informe de análisis semestrales de variables ambientales y documento de envío de informes de monitoreo.

Plazo: A partir del Mes 18 y Mes 24.

Acción 6.5: ACADES A.G. realizará un taller de difusión de los resultados de la implementación de la plataforma abierta, dirigido a las empresas dueñas y operadoras

de plantas de desalación, servicios públicos, academia, autoridades locales y comunidad.

Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación, a través de sus encargados de APL e instalaciones adheridas participarán del taller.

Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa, nómina de participantes y presentaciones.

Plazo: Mes 24.

7. SEGURIDAD HÍDRICA y GESTIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS.

META N°7: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD HÍDRICA y GESTIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS.

Acción 7.1: ACADES A.G., con apoyo del Ministerio del Medio Ambiente, Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas y Superintendencia de Servicios Sanitarios, desarrollará un formato para la elaboración, por parte de las empresas, de un plan de riesgos climáticos y contingencias de suministro de agua, que incluya al menos:

- Objetivo.
- Responsable.
- Identificación de riesgos climáticos y contingencias.
- Medidas de mitigación

Medio de verificación: Documento con formato de plan de riesgos climáticos.

Plazo: Mes 6.

Acción 7.2: Las empresas dueñas y operadoras de plantas de desalación para el abastecimiento del consumo humano, elaborarán e implementarán un plan de riesgos climáticos y contingencias de suministro de agua de acuerdo con el formato de la acción 7.1.

Medios de verificación: Plan de riesgos climáticos y contingencias de suministro de agua elaborado y registros de implementación.

Plazos: Mes 12 (plan elaborado) y Mes 18 (registros de implementación).

Acción 7.3: ACADES A.G., con apoyo técnico de la Dirección General de Concesiones, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Obras Hidráulicas, definirán lineamientos generales para el diseño de un sistema integrado de transporte y distribución de agua desalada, con el objetivo de proveer de infraestructura hídrica compartida a las cuencas en las que estén instaladas. Para ello identificarán:

- Oportunidades y Desafíos.
- Territorio.
- Beneficiarios.
- Condiciones de infraestructura y conectividad.

Medio de verificación: Documento de lineamientos generales para el diseño de un sistema integrado de transporte y distribución de agua desalada.

Plazo: Mes 8.

Acción 7.4: Las empresas dueñas, operadoras y desarrolladoras de proyectos y plantas desaladoras, con apoyo de ACADES A.G., de la Dirección General de Concesiones, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Obras Hidráulicas, identificarán la factibilidad técnica y jurídica de aprovechar la capacidad instalada de desalinización para elaborar un modelo de gobernanza para la instalación, operación y mantenimiento de una reserva de capacidad de producción de agua para el consumo humano que pueda abastecer a los servicios sanitarios rurales de las comunidades más próximas a las plantas desaladoras u otro grupo beneficiario. El modelo de gobernanza deberá considerar los contratos de venta de agua existentes, valorizando la infraestructura necesaria para la producción, transporte y distribución del agua para el consumo humano, y asignando los riesgos, responsabilidad y costos para su aprovechamiento por parte de los Servicios Sanitarios Rurales circundantes.

Medios de verificación: Modelo de gobernanza público-privada y valorización de las inversiones necesarias para suministrar, transportar y distribuir agua desalada para el consumo humano a los SSR de las comunidades más cercanas a las instalaciones existentes circundantes.

Plazo: Mes 24.

8. COMPETENCIAS LABORALES

META N°8: LOS TRABAJADORES DEL SECTOR ADQUIEREN COMPETENCIAS ESPECÍFICAS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE PLANTAS DE DESALACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA

Acción 8.1: ACADES A.G. realizará un taller de difusión dirigido a las empresas, respecto del perfil laboral de operadores y mantenedores de plantas de desalación y tratamiento de aguas realizado por la Comisión Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (ChileValora).

Medios de verificación: Invitación o medio de convocatoria, programa del taller de capacitación, presentaciones, nómina de asistencia y registros fotográficos.

Plazo: Mes 2.

Acción 8.2: Las empresas validarán el perfil de operadores y mantenedores de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas.

Medio de verificación: Documento en donde se verifique la validación del perfil de operadores y mantenedores de plantas desaladoras y de tratamiento de agua.

Plazo: Mes 6.

Acción 8.3: ACADES A.G. y la Dirección de Obras Hidráulicas definirán las necesidades de competencias específicas para los operadores de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas y para ello propondrán perfiles de la Comisión Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (ChileValora).

Medios de verificación: Informe sobre necesidades de competencias específicas para los operadores de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas; documento de propuesta de perfiles específicos de ChileValora.

Plazos: Mes 9 (documento de necesidades) y Mes 12 (propuesta de perfiles de ChileValora).

Acción 8.4: ACADES A.G. en conjunto con las empresas dueñas y operadoras de las plantas desaladoras y de tratamiento de aguas, con el apoyo técnico de Dirección de Obras Hidráulicas e INACAP, diseñarán e implementarán un programa de desarrollo de competencias del perfil operadores y mantenedores de plantas de desalación y reúso de agua, dirigido a sus trabajadores.

Medios de verificación: Programa de formación de competencias elaborado y registros de implementación del programa (invitación o medio de convocatoria, relatores, presentaciones, evaluación del curso, nómina y certificado de participantes).

Plazo: Mes 24

Acción 8.5: Las empresas dueñas y operadoras de las plantas desaladoras y de tratamiento de aguas, participarán, a través de sus trabajadores con cargos aplicables a los perfiles, del programa de desarrollo de competencias 8.4.

Medios de verificación: Registro de participación y certificado por parte de la entidad capacitadora del programa de desarrollo de competencias.

Plazo: 24.

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO.

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Diagnóstico de la instalación.

A partir de la fecha de firma del presente acuerdo, las empresas suscriptoras deberán realizar una evaluación para precisar el estado inicial respecto de las metas y acciones comprometidas en el acuerdo. Cada empresa deberá establecer un plan de implementación que le permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo.

Los diagnósticos deben ser realizados de acuerdo con el procedimiento técnico y formato preestablecido en Formulario de Seguimiento y Control, Anexo N°2 del presente documento.

Una vez realizada la evaluación y el levantamiento de los datos productivos que caracterizan la situación inicial de la empresa, deberán enviar los resultados a la ACADES A.G. dentro de los dos (2) meses contados desde el término del periodo de adhesión, el que mantendrá un registro estandarizado de dicha información. ACADES A.G., entregará a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) dicha información consolidada, en formato digital, en el mes tres (3). Los registros se deben llevar en archivos digitales para hacer más fácil su manejo y distribución.

2. Seguimiento y control del avance en la implementación del Acuerdo.

El seguimiento y control debe ser realizado para cada empresa a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el APL y que le sea aplicable.

Las empresas deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses nueve (9) y dieciocho (18) contados desde la fecha de término del período de adhesión.

Los informes de auditoría deben contener a lo menos los requisitos establecidos en la NCh2807:2009, en la sub-cláusula 5 y respetar el calendario de ejecución de acciones preestablecido en formulario de Seguimiento y Control Anexo N° 2 del presente documento, siendo enviados a ACDES A.G., para que éste elabore el informe consolidado correspondiente.

Los informes consolidados deberán ser enviados por ACADES A.G., a la ASCC en los meses diez (10) y diecinueve (19) contados desde el término del período de adhesión al APL, juntamente con los informes de cada empresa, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807:2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Esta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797:2009.

3. Evaluación final de cumplimiento del Acuerdo.

Transcurrido el plazo establecido en el Acuerdo para dar cumplimiento a las metas y acciones, se procederá a realizar la evaluación final de los resultados obtenidos, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realizará según los criterios y requisitos de la NCh2807:2009 y la debe realizar un auditor registrado cumpliendo los requerimientos establecidos en la NCh2825:2009.

Las empresas adheridas deberán remitir los resultados de las auditorías finales a ACADES A.G., dos (2) meses después de alcanzado el plazo de duración del Acuerdo, es decir, en el mes veintiséis (26), contado desde el término del periodo de término de adhesión del APL.

ACADES A.G., elaborará un “Informe Consolidado Final” con todas las auditorias finales, el cual deberá contener:

- ✔ Cumplimiento promedio por acción y por meta de cada empresa.
- ✔ Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- ✔ Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

ACADES A.G. remitirá dicho informe a la ASCC, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807:2009, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación. ACADES A.G., entregará este informe a la ASCC al mes veintisiete (27) contado desde la fecha de finalización del primer período de adhesión del APL.

4. Certificado de cumplimiento del Acuerdo.

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por las empresas. En caso de obtener un 100% de cumplimiento las empresas podrán acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Aquellas empresas que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto y acordado por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la ASCC.

Previo a la entrega del Certificado respectivo la ASCC solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su respuesta.

Los Servicios Públicos podrán requerir a la Agencia la suspensión del certificado o de su otorgamiento, así como la revocación de la certificación cuando las empresas certificadas hayan sido sancionadas por un hecho infraccional de carácter grave.

Con el mérito del informe de auditoría final y su validación por parte de los organismos públicos firmantes, el certificado será otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) y dará cuenta en forma individual que las empresas cumplieron con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las empresas adheridas.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán optar al uso del “Sello APL” que corresponde a una marca mixta registrada a nombre de la ASCC, Registro N° 865723 del 09/11/2009. Para hacer uso del sello, las empresas deberán suscribir un contrato de licenciamiento de marca con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, redactado por este último, que contendrá los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los usuarios del sello, las condiciones de su uso, y su duración.

5. Evaluación de Impacto del Acuerdo.

ACADES A.G., deberá elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, elaborados a partir de los datos recopilados, en cada una de las instalaciones, por medio de la encuesta aprobada por la ASCC y en los indicadores de sustentabilidad definidos para el acuerdo. Este informe permite cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas y los órganos de la Administración del Estado, informe que debe ser remitido a la ASCC.

Las empresas adheridas al presente Acuerdo y los organismos públicos deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes treinta (30), contado desde la fecha del término del período de adhesión del APL.

6. Mantención del Cumplimiento del APL

Una vez certificada una empresa y/o instalación en el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Empresas Adheridas

Responsabilidades:

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y entregárselo a ACADES A.G, la que deberá remitir copia a la ASCC.

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el APL, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos.

- Realizar el diagnóstico inicial cuando corresponda, utilizando una encuesta basada en el formato establecido y con los criterios señalados por la ASCC para la construcción de los indicadores de sustentabilidad definidos para el sector y entregar los resultados a ACADES A.G.

- Realizar las auditorías de seguimiento y control, con personal propio o contratado para tal efecto por la ACADES A.G.

- Realizar la auditoría final con un auditor registrado, que, además de verificar el cumplimiento del APL, acredite la calidad de los datos que se usaron para la construcción de los respectivos indicadores.

- Entregar información de los resultados de las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final a ACADES A.G. en los plazos convenidos.

- Entregar como parte de la auditoría final información relativa a los indicadores de sustentabilidad definidos para el sector, costos y beneficios de la implementación de las acciones comprometidas en el APL por ACADES A.G y de seguridad laboral, del conjunto de empresas suscriptoras del APL.

2. ASOCIACIÓN CHILENA DE DESALACIÓN Y REÚSO DE AGUA (ACADES A.G.)

Responsabilidades:

- Difundir el APL entre las empresas, con el fin de promover la suscripción.

- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.

- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la información que le envíen las empresas.

- Asegurar que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por empresa, firmado por el auditor.

- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.

- Elaborar el informe de evaluación de impacto del APL, a partir de los criterios técnicos para el registro de datos y de los aspectos metodológicos aprobados para la elaboración de los indicadores definidos.

- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.

- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.

- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

- Reportar a la ASCC los usos indebidos del logo del certificado de cumplimiento de los APL, de acuerdo con lo establecido en el documento denominado “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, aprobado por el Consejo directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (hoy denominado Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático) en sesión de fecha 18 mayo 2009.

3. Los Organismos Públicos Participantes del APL

Responsabilidades:

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.

- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva y que se encuentran contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.

- Emitir un informe a solicitud de la ASCC, del cumplimiento de las empresas respecto de las metas y acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia; en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de envío de la solicitud.

- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.

- Difundir el APL al interior de su servicio.

4. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

Responsabilidades:

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Evaluar y aprobar las condiciones técnicas para el levantamiento de datos primarios y formatos de elaboración de los indicadores de sustentabilidad del sector.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre ACADES A.G. y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes son designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso y estará formado por un representante de la asociación, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Por último, en caso de que promulgue la Ley Desalación de Agua de Mar durante el período de vigencia del Acuerdo, las partes facultad al Comité Coordinador para realizar los ajustes a las acciones del Acuerdo que sean necesarios en virtud de las nuevas exigencias normativas.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las empresas suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) se compromete en apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de Producción Limpia, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de esta Agencia patrocinar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación, tales como:

- Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).
- Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID).

DÉCIMO SEGUNDO: ADHESIÓN DEL ACUERDO

Las empresas que de forma voluntaria deseen adherir al Acuerdo tendrán un plazo de dos (2) meses, contado desde la fecha de firma de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, otras empresas que estén interesadas en adherir con posterioridad tendrán un plazo máximo de 6 meses para formalizar este interés a partir de la fecha de suscripción del APL, y su adhesión se encontrará sujeta a aprobación por parte del Comité de Coordinación del APL.

La adhesión se producirá mediante el ingreso de la documentación correspondiente a cada empresa y sus instalaciones, a través de la página https://accion.ascc.cl/, y su posterior aprobación por parte de la ASCC.

Todas las partes reconocen y aceptan que se encuentra en proceso de tramitación el Proyecto de Ley relativo a la desalinización, y que, en consecuencia, existe la posibilidad de que alguna de las acciones comprometidas deba ajustarse al marco normativo que resulte aplicable una vez que dicho Proyecto de Ley entre en vigor.

DÉCIMO TERCERO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veinticuatro meses (24), contados desde que finalice el período de adhesión al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijado para cada una de ellas. En consecuencia, el plazo total del APL es de veintiséis (26) meses contados desde la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos de conformidad con el número 3 de la cláusula Novena precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

Las personerías con que comparecen:

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE, Subsecretario del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA, Subsecretario de Energía, consta en Decreto Supremo N°06A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía; SUINA CHAHUÁN KIM Subsecretaria de Minería, consta en el Decreto Supremo N° 18, de 16 de agosto 2023, del Ministerio de Minería; BORIS OLGUÍN MORALES, Director General de Obras Públicas, consta en el Decreto Supremo N° 179, de 01 de septiembre de 2023, del Ministerio de Obras Públicas; MARÍA LORETO MERY CASTRO, Directora Nacional de Obras Hidráulicas, consta en el Decreto Supremo N° 47, de 13 de marzo de 2023, del Ministerio de Obras Públicas; JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI, Director General de Concesiones de Obras Públicas, consta en el Decreto Supremo N° 181, de 21 de octubre de 2022; JORGE RIVAS CHAPARRO,

Superintendente de Servicios Sanitarios, consta en el Decreto Supremo N° 240, de 01 de diciembre de 2023 del Ministerio de Obras Públicas;
RODRIGO SANHUEZA BRAVO, Director General de Aguas, consta en el Decreto N° 131, de 01 de agosto de 2022 del Ministerio de Obras Públicas; CONTRAALMIRANTE ROBERTO ZEGERS LEIGHTON, Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, consta en el Decreto Supremo N° 30, de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; XIMENA RUZ ESPEJO, Directora Ejecutiva de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático consta en Resolución Exenta N° 188 de 28 de abril de 2022, de CORFO y RAFAEL PALACIOS PRADO, Vicepresidente Ejecutivo de Asociación Chilena de Desalación A.G., consta en el Certificado de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de 18 de julio de 2024, Folio CERT202415659.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

Se extiende el presente ACUERDO en un número de dos ejemplares.

DÉCIMO SÉPTIMO: FIRMANTES

LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
Subsecretario de Energía

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario del Medio Ambiente

BORIS OLGUÍN MORALES
Directora General de Obras Públicas

SUINA CHAHUÁN KIM
Subsecretaria de Minería

RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Subsecretario de Energía

CONTRAALMIRANTE ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

JORGE RIVAS CHAPARRO
Superintendente de Servicios Sanitarios

XIMENA RUZ ESPEJO
Directora Ejecutiva
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

RAFAEL PALACIOS PRADO
VicePresidente Ejecutivo
Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G.

MARÍA LORETO MERY CASTRO
Directora Nacional de Obras Hidráulicas

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Concesiones de Obras Públicas

ANEXO N° 1

FORMATO DE DESIGNACIÓN COORDINADOR(A) DEL APL DE LA EMPRESA

Con fecha (DD de MM de AA), (Nombre Completo del dueño de la empresa), (RUT del dueño de la empresa), Reprsentante Legal de la Empresa (Nombre de la empresa), (RUT de la empresa), designo a (Nombre Completo profesional Designado), (RUT), como coordinador(a) titular del APL de la Empresa y como suplente designo a (Nombre Completo profesional Designado), (RUT).

El coordinador(a) del APL de la Empresa titular y suplente, deberá cumplir con las siguientes funciones que son de su responsabilidad y que se encuentran establecidas en el APL Reúso y Desalación Sustentable:

- Coordinar y supervisar la implementación y seguimiento, control del APL en toda la empresa.
- Participar de reuniones, capacitaciones y otras actividades relacionadas con el APL, cuando corresponda.
- Mantener actualizados los registros, medios de verificación estipulados y toda la documentación del APL.
- Validar los medios de verificación del avance del cumplimiento del Acuerdo.

_____	_____
Nombre Firma Coordinador(a) del APL de la Empresa	Nombre Firma Representante Legal

FORMATO DESIGNACIÓN COORDINADOR(A) DEL APL DE LA INSTALACIÓN

Con fecha (DD de MM de AA), (Nombre Completo del dueño de la empresa o jefatura directa), (RUT del dueño de la empresa o jefatura directa), (Representante Legal o cargo de jefatura directa) de la Empresa (Nombre de la empresa), (RUT de la empresa), designo a (Nombre Completo profesional Designado), (RUT), como coordinador(a) del APL de la Instalación titular y como suplente designo a (Nombre Completo profesional Designado), (RUT).

El coordinador(a) del APL de la instalación titular y suplente, deberá cumplir con las siguientes funciones que son de su responsabilidad y que se encuentran establecidas en APL Reúso y Desalación Sustentable:

- Coordinar y supervisar la implementación y seguimiento, control del APL en la instalación.
- Participar de reuniones, capacitaciones y otras actividades relacionadas con el APL, cuando corresponda.
- Mantener actualizados los registros y medios de verificación estipulados.
- Consolidar los medios de verificación del avance del cumplimiento del Acuerdo, en las fechas comprometidas.
- Velar por el cumplimiento de la Política de Sustentabilidad y/o Política Integrada.

_____	_____
Nombre Firma Coordinador(a) del APL de la Planta	Nombre Firma Representante Legal o Jefatura Directa

ANEXO Nº 2

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ACUERDO

Datos Empresa
Nombre de la Empresa: Giro: Rut:
Datos Instalación
Nombre Comercial de la Instalación: Rut:
Dirección: Comuna:
Región:
Provincia:
Datos Auditoría
Fecha:
Diagnóstico
Auditoría Nº 0
Auditoría Final
Nombre Auditor o Responsable de la Auditoría
Nº Registro : Nº Registro :

Nº	METAS Y/O ACCIONES COMPROMETIDAS	1 Fecha de cumplimiento de la meta o acción (meses)																						2 Aplica	3 Factor de importancia	Si es acción (4.2)			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	si /no	N°asignado	Dumple = 100 %	No Dumple = 0 %	Evaluar según plazos	Evaluación Total
	META 1. LAS EMPRESAS IMPLEMENTARÁN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD																														
1	Acción 1.1 : Las empresas designarán coordinadores para la implementación del APL, los cuales serán:	x																								si	58,8	x		Evaluación Total	58
2	Acción 1.2: Las empresas actualizarán su política de sustentabilidad y/o integrada, estableciendo compromisos relacionados con: la gestión hídrica, gestión de gases de efecto invernadero, gestión de la energía, gestión integral y prevención de residuos, circularidad y refrigerantes; conducta empresarial responsable y gestión de riesgos frente al cambio climático				x																					si	117,6	x		Evaluación Total	118
3	Acción 1.3: Chilealimentos A.G. realizará un taller de capacitación, dirigido a los y las coordinadores(as) del APL, instalaciones y áreas temáticas, con sus respectivos			x																						no		x		No se Evalúa	No se Evalúa
4	Acción 1.4: Las empresas, a través de sus coordinadores(as) del APL, instalaciones y áreas temáticas, con sus respectivos suplentes, participarán del taller de capacitación de la acción 1.3.			x																						si	58,8	x		Evaluación Total	58
5	Acción 1.5: Las empresas registrarán en la planilla de indicadores ambientales, económicos y sociales los indicadores de sustentabilidad, de acuerdo a la Guía entregada por Chilealimentos (enlace de la guía) y de acuerdo al Anexo N° 2 del APL.	x																								si	205,8	x		Evaluación Total	206
6	Acción 1.6: Las empresas identificarán o actualizarán y evaluarán grupos de interés internos y externos y definirán o actualizarán los mecanismos de comunicación con cada uno de éstos, a partir de los cuales se reportará los resultados de la gestión de la sustentabilidad. Esto de acuerdo con la			x																						si	117,6	x			118
7	Acción 1.7: Chilealimentos A.G. realizará una auditoría de revisión y validación de la información de los indicadores de sustentabilidad de las empresas adheridas al APL, con una frecuencia semestral.					x					x							x						x	no		x		No se Evalúa	No se Evalúa
8	Acción 1.8: Las empresas reportarán a Chilealimentos, con frecuencia semestral, los indicadores de sustentabilidad revisados y validados					x					x							x						x	si	82,2	x		Evaluación Total	82
9	Acción 1.9: Las empresas elaborarán un reporte anual con los resultados de gestión de los indicadores de sustentabilidad, el cual será difundido a los grupos de interés identificados en la												x											x	si	234,9	x		Evaluación Total	235
10	Acción 1.10: Chilealimentos elaborará un reporte anual sectorial de los indicadores de sustentabilidad del sector como resultado de la consolidación de la información de cada una de las empresas e identificará a los grupos de interés y las												x											x	no		x		No se Evalúa	No se Evalúa
11	Acción 1.11: Chilealimentos desarrollará un taller de trabajo con las empresas, con el objetivo de transferir las buenas prácticas, lecciones aprendidas, mejores tecnologías disponibles y emergencias en las temáticas de este Acuerdo												x													no		x		No se Evalúa	No se Evalúa
12	Acción 1.12: Las empresas con apoyo de Chilealimentos, evaluarán nuevas tecnologías sustentables y pertinentes al clima que contribuyan en las temáticas del APL, especialmente																							x		si	117,6	x		Evaluación Total	118

2.- DÉJASE constancia que en el Acuerdo suscrito figuran las firmas de los representantes de todas las entidades que suscriben el Convenio.

3.- ANÓTESE, regístrese, publíquese y archívese con sus antecedentes.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

Editado por:

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS